



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 992

**Quito, miércoles 26 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2016-229 Refórmese el Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla..... 2
- 2016-230 Designense funciones al señor Rodrigo Vivas Martínez y otro..... 4
- 2017-012 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro de la Asociación de Graduados de la Escuela Politécnica Nacional "AGEPON"..... 5
- SENESCYT, 2017-014 Subróguense las funciones de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General... 7
- SENESCYT, 2017-018 Delégense funciones a Florence Baillon, Asesora Institucional..... 9
- SENESCYT, 2017-021 Expídense las bases del premio "Matilde Hidalgo a la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 2016" 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

- 0305 Actualícese el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).... 22

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- DGAC-YA-2016-0054-R Apruébese el Acuerdo de Código Compartido suscrito el 31 de mayo del 2016, entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. Copa Airlines y la Compañía United Airlines Inc 24

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

- 002-DN-DINARDAP-2017 Delégense funciones al señor Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos 28

	Págs.
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:	
2017-002-ISSFA-DAJ Deléguese facultades a varios funcionarios	30
SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:	
SETED-ST-2017-011 Deléguese funciones al Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas	34
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:	
UAFE-DG-VR-2017-0008 Expídese el Instructivo para la Difusión de la Información Pública.....	35
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:	
CDE EP-2016-396 Apruébese la Emisión Pos- tal denominada “50 Años Colegio Intisana”.....	39
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
044-2017 Refórmese la Resolución No. 097-2016, de 23 de mayo de 2016.....	41
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO:	
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
005-CG-2017 Expídese el Reglamento de clasificación de información reservada y confidencial.....	43
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos para el bienio 2016 - 2017, emitida por el GADM del cantón Milagro, efectuada en el Registro Oficial No. 785 de 28 de junio de 2016.....	47

No. 2016-229

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras

y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir”;

Que la Ley Orgánica de Educación, Superior en su artículo 182, señala: “...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”. Así mismo, los literales “b” y “g” del artículo 183 del mismo cuerpo legal, indica entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “...b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...”, y, “...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas reza: “... Prohibición de donaciones. Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto a personas naturales, organismos o a personas jurídicas de derecho privado con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República...”;

Que el Decreto Ejecutivo 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de fecha 26 de noviembre del 2010, por el cual se expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico

de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 1: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”*

Que la Resolución No. 001-CSCTH-2014 de 18 de julio de 2014, mediante la cual se expiden los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica” para financiar el desarrollo de proyectos y programas de investigación científica e innovación; las cuales deberán ser observadas exclusivamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con Acuerdo No. 2014-147 de 17 de noviembre de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las “Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el marco del Programa Banco de Ideas”;

Que con Acuerdo No. 2015-010 de 29 de enero de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió las “Bases para la Acreditación de los Espacios de Innovación”;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SITT-2016-0330-MI, de 21 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica expedir las reformas al “Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla”; y,

Que para crear un sistema de innovación enfocado al desarrollo productivo, es necesaria la sinergia de los agentes públicos y privados para el cambio económico y social en largo plazo, en tal virtud, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación busca definir los mecanismos de articulación entre los actores del ecosistema de innovación para incentivar el desarrollo de actividades conjuntas en este ámbito, fomentando al desarrollo socioeconómico del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Expedir las reformas al Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 3, literal g), el texto “2015-010”, por lo siguiente:

“2016-204”.

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 6, literal n) la palabra “bimensual”, por la siguiente:

“mensual”.

Artículo 3.- Sustitúyase en el último inciso del artículo 7, la frase “de resolución”, por lo siguiente:

“en que se suscribió el acta de finiquito”.

Artículo 4.- Agréguese en el artículo 13, el siguiente inciso:

“Esto no implica que se pagará un valor adicional al agente de innovación en el caso de que la ejecución del proyecto sobrepase el plazo máximo establecido en el convenio suscrito por las partes”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 21 que señala:

“Artículo 21.- Seguimiento y control ex post.- La Secretaría dará seguimiento anual a los proyectos una vez finalizado el período de incubación para lo cual el técnico designado deberá solicitar al emprendedor la siguiente información:

- Desarrollo de nuevos productos;
- Capital de la empresa;
- Ventas anuales;
- Número de empleados/trabajadores; y,
- Logros alcanzados (premios, internacionalización, financiamiento privado, etc.).

La información antes detallada se respaldará, con el estado de pérdidas y ganancias de la empresa y la última declaración del impuesto a la renta, en el caso de que la Secretaría lo solicite”.

Por el siguiente:

“Artículo 20.1.- Seguimiento y control ex post.- La Secretaría dará seguimiento anual a los proyectos una vez finalizado el período de incubación para lo cual el técnico designado deberá solicitar al emprendedor la siguiente información:

- Desarrollo de nuevos productos; y,
- Logros alcanzados (premios, internacionalización, financiamiento privado, etc.).

La información antes detallada se respaldará, con el estado de pérdidas y ganancias de la empresa y la

última declaración del impuesto a la renta, en el caso de que la Secretaría lo solicite”.

Artículo 6.- Sustitúyase el contenido del artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.- Acta de finiquito del Proyecto.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnológica, elaborará el acta de finiquito del proyecto para lo cual se deberá remitir los siguientes documentos:

- a) *Informes finales y liquidaciones económicas finales;*
- b) *Evaluaciones técnicas y financieras finales validadas, respectivamente según el caso;*
- c) *Informe de cierre del proyecto; y,*
- d) *Acta del Comité de Selección y Adjudicación del Programa Banco de Ideas que resuelva la terminación del proyecto.*

El acta de finiquito de los proyectos, contendrá el detalle de valores que, de existir, deben ser restituidos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la expresión clara de las obligaciones que quedarán pendientes entre las partes.

De no existir ninguna obligación o valor pendiente, la mencionada acta expresará la finalización del proyecto”.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología.

Artículo 8.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación del presente Acuerdo.

El presente entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-**
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.-
23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-230

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-PROMETEO-2016-1960-M, de 23 de diciembre de 2016, Mgs. Marjorie Katherine Dávila Castro, Gerente del Proyecto Prometo, solicita que se delegue al señor Rodrigo Vivas Martínez del 27 al 29 de diciembre de 2016 y al señor Andrés Pazmiño Santacruz, el día 30 de diciembre de 2016, a fin de que coordinen las funciones de Gerente del Proyecto Prometo, por cuanto hará uso de sus vacaciones; y

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que represente a la Gerente del Proyecto Prometo, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Rodrigo Vivas Martínez, como delegado de la Gerente del Proyecto Prometo, del 27 al 29 de diciembre de 2016; y al señor Andrés Pazmiño Santacruz, el día 30 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Los señores Rodrigo Vivas Martínez y Andrés Pazmiño Santacruz serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Gerencia del Proyecto Prometo.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los señores Rodrigo Vivas Martínez y Andrés Pazmiño Santacruz, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2017-012

René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k”): “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales como: “[...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas” reformado y codificado, en su artículo 8 establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que mediante Acta de Asamblea Constitutiva, celebrada el 05 de abril de 2016, los miembros fundadores de la Asociación de Graduados de la Escuela Politécnica Nacional, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el Estatuto que la regirá, la cual se encuentra debidamente suscrita por todos los miembros fundadores;

Que mediante trámite No. SENESCYT-DDDC-2016-10010-EX, el Ingeniero David Almeida en calidad de Presidente Provisional de la Asociación de Graduados de la Escuela Politécnica Nacional, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización social;

Que mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0028-O, de 07 de octubre de 2016, esta Cartera de Estado, realizó observaciones a la documentación ingresada y solicitó remita documentación e información para continuar con el trámite de concesión de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la Asociación de Graduados de la Escuela Politécnica Nacional;

Que mediante trámite No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-2922-E, de 21 de octubre de 2016, se ingresó el oficio s/n, suscrito por el ingeniero David Almeida en calidad de Presidente Provisional de la Asociación de Graduados de la Escuela Politécnica Nacional, remitió la documentación e información solicitada en el oficio mencionado anteriormente;

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0107-M, de 01 de diciembre de 2016, el Director de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, objetivos y fines de la Asociación de Graduados de la Escuela Politécnica Nacional, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría a su cargo;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2016-0292-MI, de 19 de diciembre de 2016, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación remite el Informe Técnico No. SENESCYT-CGAJ-2016-0107-M, el cual concluye que: “[...] de lo observado en el estatuto de la Asociación de Graduados de la Escuela Politécnica Nacional es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Investigación Científica [...]”;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-SFA-2016-0274-M, de 29 de diciembre de 2016, la Dirección de Formación Académica de Grado remite el Informe Técnico No. SFAP-DPRE-ITINT-042-2016, en el cual concluye que: “[...] las actividades de la Asociación de Graduados de la Escuela Politécnica Nacional se encuentran enmarcadas en el ámbito de competencia de la Subsecretaría General del Educación Superior.”; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0047-M de 13 de enero de 2017, el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se conceda la personalidad jurídica a la Asociación de Graduados de la Escuela Politécnica Nacional.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, cuyas siglas son “AGEPON”, organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; cuyo ámbito de acción, fines y objetivos no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas” reformado y codificado, su Estatuto, los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos y demás normativa pertinente.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, con la siguiente modificación:

Agréguense las siguientes disposiciones generales: “**QUINTA.-** La ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de técnico o tecnólogo superior, tercer o cuarto nivel, ni podrá intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior”; y, “**SEXTA.-** Prohíbese toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la prohibición de la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad”.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, a las siguientes personas:

1	ALMEIDA CAMPAÑA DAVID ESTEBAN	1714565171
2	ESCOBAR ERRAEZ JORGE ALBERTO	1709690034
3	VALAREZO VARGAS EDGAR PATRICIO	1713175071
4	VACA VILLACIS ANDREA ALEJANDRA	1713255626
5	GUILLEN COSTALES GUILLERMO SANTIAGO	0603177916
6	ZAMBRANO GODOY MICHAEL HERNAN	0704447515
7	CARRERA BENAVIDES DIEGO MANUEL	1715649917
8	LOACHAMIN QUINGA OSCAR GIOVANNI	1803846912
9	CARRERA NOBOA ALEX FABIAN	1711585107
10	RUIZ PASQUEL BAYRON ESTUARDO	1708860810
11	BETANCOURT VASCO EDGAR EDUARDO	1803845146

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.

Artículo 5.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, reformado y codificado, de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio definitivo, conforme al periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro, para lo cual deberán adjuntar la convocatoria a la asamblea y el acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los trece (13) días del mes de enero de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-014

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras

y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2017-0006-CO, de 04 de enero de 2017, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, disponer que se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de sus vacaciones por el día 09 de febrero de 2017. Así mismo solicita se apruebe la subrogación a favor de la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por el día señalado;

Que mediante Acuerdo N° 1886 de 04 de enero de 2017, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, acuerda otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones el día 09 de febrero de 2017; y,

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por el período que haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el día 09 de febrero de 2017.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-018

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación*

superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a un funcionario la gestión de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por el tiempo que la Directora titular esté ausente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar todas las funciones relativas a la gestión de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a Florence Baillon, Asesora Institucional, del 23 de enero al 03 de febrero de 2017.

Artículo 2.- La señora Florence Baillon, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la gestión de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la señora Florece Baillon, Asesora Institucional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-**
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.-
23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. SENESCYT, 2017-021

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que: *“El Plan Nacional de*

Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...);

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”*;

Que el artículo 183, literales b) y g) ibídem, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...)”*; y *“g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas (...)”*;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, expedido mediante Resolución Nro. 2 del Consejo Nacional de Planificación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 78; establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científica – técnicas y al uso eficiente de los recursos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de

la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. De igual manera, cabe señalar que la formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida; y,

Que Matilde Hidalgo Navarro, fue una ilustre lojana, primera médica pediatra, feminista y poeta ecuatoriana, así como la primera mujer en votar en una elección democrática en América del Sur y en ocupar un cargo de elección popular. En reconocimiento a dicha trayectoria se ha nombrado a los premios a la educación superior, ciencia,

tecnología e innovación, que entregará esta Secretaría de Estado como “Premio Matilde Hidalgo a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación 2016”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Acuerda:

EXPEDIR LAS BASES DEL PREMIO “MATILDE HIDALGO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2016”

A. OBJETIVO

El objetivo del Premio “Matilde Hidalgo a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación 2016” es otorgar un reconocimiento a las instituciones de educación superior e investigación científica, estudiantes que estén cursando sus estudios en universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios, e investigadores, académicos e innovadores, por sus esfuerzos y logros en el ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el país.

B. PREMIOS INSTITUCIONALES

A continuación se describe cada una de las categorías del Premio “Matilde Hidalgo a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación 2016” a ser otorgados a las instituciones de educación superior y a las instituciones que se dedican a la investigación científica:

No.	Categorías
1	Excelencia: reconocimiento al desempeño óptimo alcanzado por la institución de educación superior que haya obtenido la más alta calificación en las áreas de investigación, de conformidad a los indicadores propuestos en este Acuerdo. En esta categoría se elegirá un solo ganador.
2	Calidad: reconocimiento a la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, la producción óptima, la transmisión del conocimiento y el desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente. En esta categoría se entregará un solo premio.
3	Mejoramiento de la calidad: reconocimiento que se otorga a la institución de educación superior que demuestre el mayor avance en el índice de calidad. En esta categoría se elegirá un solo ganador.
4	Pertinencia IES: reconocimiento a la búsqueda constante y sistemática de la pertinencia, la producción óptima, la transmisión del conocimiento y el desarrollo del pensamiento mediante la crítica reflexiva y el mejoramiento permanente. Este reconocimiento se otorgará a las instituciones de educación superior que alcancen el más alto índice de pertinencia en su oferta académica Universidad con mayor oferta académica pertinente. En esta categoría se entregará un solo premio.
5	Pertinencia ITTS: reconocimiento a la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, la producción óptima, la transmisión del conocimiento y el desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente de los Institutos Técnicos y Tecnológicos. En esta categoría se entregará un solo premio.
6	Vinculación con la sociedad: reconocimiento que se otorga a la institución de educación superior que alcance el más alto índice en el criterio de vinculación con la sociedad en base a: a) número de proyectos de vinculación, ajustados por alcance territorial, pertinencia (campo del conocimiento), número de participantes docentes y estudiantes, presupuesto ejecutado, duración, presentación de evidencia e informe de evaluación. b) eventos culturales ajustados por alcance territorial; y c) eventos académicos y científicos ajustados por alcance territorial. En esta categoría se elegirá un solo ganador.

7	<p>Diversificación: reconocimiento otorgado a las instituciones de educación superior que diversifican su oferta académica, a través del desarrollo de carreras y programas con calidad, pertinencia, equidad e igualdad de oportunidades. En esta categoría se elegirán 2 ganadores:</p> <p>a) Uno (1) a la Diversificación vertical, por fomento a la formación profesional y de investigación avanzada; y,</p> <p>b) Uno (1) a la Diversificación horizontal, a las instituciones que cuentan con una oferta académica de calidad y pertinente, en diversos campos del conocimiento.</p>
8	<p>Igualdad de oportunidades: reconocimiento otorgado a la universidad o escuela politécnica que haya obtenido el más alto índice de retención inicial de estudiantes de pregrado, de las poblaciones históricamente excluidas. En esta categoría se elegirá un solo ganador.</p>
9	<p>Diálogo de saberes: reconocimiento a la institución de educación superior que haya implementado la/s mejor/es iniciativa/s para la transversalización del diálogo de saberes e interculturalidad en el quehacer universitario. Las iniciativas deben reflejar la inclusión de la diversidad cultural y cognitiva del Ecuador y el fomento a la interacción de saberes en la docencia, la investigación o la vinculación con la sociedad. En esta categoría se podrán elegir hasta dos ganadores.</p>
10	<p>Internacionalización: reconocimiento otorgado a la universidad o escuela politécnica que ha incluido una mejor dimensión internacional en los procesos de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, teniendo como objetivo aportar a la excelencia y la calidad de la educación desde una perspectiva sistémica y con una visión global del mundo. En esta categoría se elegirá un solo ganador.</p>
11	<p>Innovación: reconocimiento a la institución de educación superior que tenga el mayor número de solicitudes de patentes de invención, obtenciones vegetales, modelos de utilidad y diseños industriales durante el año 2016 registradas en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), de acuerdo a la información que a petición de la Subsecretaría de Innovación y Tránsito de Tecnología sea remitida por el IEPI. En esta categoría se podrá elegir hasta dos ganadores.</p>
12	<p>Producción y divulgación científica internacional: reconocimiento otorgado a la institución de educación superior que realice la mayor difusión del nuevo conocimiento generado, a través de publicaciones en SCOPUS, conforme reporte hasta diciembre de 2016, provisto por la Subsecretaría de Investigación Científica. Las publicaciones científicas se consideran un indicador relevante para evaluar la calidad y producción científica de una universidad, escuela politécnica o una institución dedicada a actividades de I+D; nos permite determinar la capacidad real en cuanto a producción de ciencia y tecnología. En esta categoría se elegirá un solo ganador.</p>
13	<p>Producción y divulgación científica regional: reconocimiento otorgado a la institución de educación superior que realice la mayor difusión del nuevo conocimiento generado, a través de publicaciones en LATINDEX, conforme auto reporte de las universidades al SNIESE durante el 2015. Las publicaciones científicas se consideran un indicador relevante para evaluar el crecimiento en producción científica de una universidad, escuela politécnica o institución dedicada a actividades de I+D; nos permite determinar la capacidad real en cuanto a producción de ciencia y tecnología. En esta se elegirá un solo ganador.</p>
14	<p>Mejor Investigación: reconocimiento que se otorga a los institutos públicos de investigación, universidades y escuelas politécnicas que hayan desarrollado proyectos de investigación que generen nuevo conocimiento y avances tecnológicos relevantes para el país y que estén enfocados en los objetivos de desarrollo del Plan Nacional del Buen Vivir. En esta categoría se elegirá un solo ganador.</p>
15	<p>Mejor incubadora de empresas: reconocimiento a la incubadora de empresas que haya realizado mayor aporte al sistema de emprendimiento del Ecuador, durante el último año, considerando el capital semilla administrado, la efectividad de la ejecución, la calidad de la infraestructura y servicios ofrecidos en el marco del Banco de Ideas. En esta categoría se elegirá un ganador.</p>
16	<p>Desarrollo tecnológico con aporte al sistema productivo nacional: reconocimiento a la empresa que mediante la implementación de proyectos de transferencia de tecnología haya generado mayor impacto en la mejora de diseño, funcionalidad, calidad y seguridad para bienes y servicios concursados en INGENIATEC.</p>
17	<p>Mejor proyecto de transferencia tecnológica con impacto social: Proyecto de los Institutos Públicos de Investigación que mayor impacto ha logrado a través de transferencia de tecnología. El ganador será el proyecto que a partir de la investigación realizada por el IPI haya logrado generar una aplicación que sea útil para la sociedad. Se valorará el nivel de investigación, el nivel de aplicabilidad y el impacto del proyecto. En esta categoría se elegirá un solo ganador.</p>

C. PREMIOS A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA O INVESTIGATIVA

No.	Categorías
1	Examen Nacional para la Educación Superior – ENES. Estudiante: reconocimiento otorgado a las personas que hayan obtenido el más alto puntaje en cada uno de los Exámenes Nacionales para la Educación Superior (ENES) del año 2016. En esta categoría se elegirán dos ganadores, un hombre y una mujer.
2	Examen Nacional para la Educación Superior – ENES. Colegio: Se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Examen Nacional de Educación Superior a un colegio fiscal, municipal y particular, cuyos estudiantes hayan alcanzado en promedio el alto puntaje en la última aplicación del Examen Nacional de Educación Superior. En esta categoría se entregarán tres premios.
3	Académico en arte y cultura: reconocimiento a cuatro docentes universitario destacados en este campo, que hayan actuado como profesor en instituciones de educación superior del Ecuador. Se busca valorar a los docentes que mediante el ejercicio de la academia y su profesión hayan sabido influenciar a los futuros artistas del país e incidir en el desarrollo del arte y cultura nacional en la educación superior. En esta categoría se elegirá cuatro ganadores, por cada una de las siguientes disciplinas: artes escénicas, artes audiovisuales, música y literatura.
4	Innovador del año: persona o equipo elegido de entre las cuatro (4) mejores innovaciones nominadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y que pertenecen a los mejores puntajes en las evaluaciones del “Banco de Ideas”, durante los años 2015 y 2016. En esta categoría se elegirá una sola persona o equipo ganador.
5	Innovación con impacto social: reconocimiento al emprendimiento de mayor innovación social, cuyo impacto sobre grupos objetivos, producción, medioambiente y conocimiento produzca una mejora significativa en la calidad de vida de la sociedad. En esta categoría se elegirá una sola persona o equipo ganador.
6	Becario con mayor contribución a la ciencia: reconocimiento a los beneficiarios de la política de fortalecimiento al talento humano que han iniciado o fortalecido sus trayectorias académicas y están contribuyendo a la producción científica nacional, para lo cual se evaluará la cantidad de publicaciones realizadas, así como el impacto que estas tienen en la comunidad científica nacional e internacional, además de reconocer sus trayectorias de investigadores evaluando el número de citaciones que tiene, los años de experiencia en la investigación y los méritos obtenidos y premiados por la comunidad académica internacional. En esta categoría se otorgarán dos premios: a un becario y a una becaria, sean retornados o en estudios.
7	Científico del año: reconocimiento que se otorga a los investigadores por su aporte al desarrollo científico del país en las categorías de investigador consagrado, investigador emergente y estudiante investigador, para lo cual se entregarán las siguientes condecoraciones: <ul style="list-style-type: none"> a) Dos (2) premios para el investigador consagrado, una mujer y un hombre; b) Dos (2) premios para el investigador emergente, una mujer y un hombre; y, c) De uno (1) a tres (3) premios para el/los estudiante/s investigador/es.

D. PARÁMETROS DE SELECCIÓN

1. PREMIOS INSTITUCIONALES

1.1. Excelencia: se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría de Excelencia a la institución de educación superior que obtenga el más alto índice según la información reportada a la SENESCYT que consta en la plataforma del SNIESE, calculado de conformidad a los siguientes indicadores:

- a) Porcentaje de profesores con doctorado;
- b) Inversión en investigación y desarrollo; y,
- c) Producción de artículos científicos indexados ajustados por impacto en SCOPUS.

1.2. Calidad: se otorgará el reconocimiento a la institución de educación superior que obtenga el más alto índice, según la información reportada a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación y que consta en el SNIESE, calculado de conformidad a los siguientes indicadores:

- a) Formación posgrado (%de profesores con maestría + Ph.D);
- b) Porcentaje de profesores tiempo completo;
- c) Remuneración promedio profesores tiempo completo;
- d) Tasa de retención inicial pregrado;
- e) Tasa de titulación;
- f) Dirección mujeres (% de cargos directivos ocupados por mujeres – docentes);
- g) Inversión en I+D (Gasto en I+D como % del gasto total);

- h) Producción científica (número de artículos indexados);
- i) Número de proyectos de Vinculación con la colectividad (Proyectos, eventos científicos y eventos culturales).
- 1.3. Mejoramiento de la Calidad:** se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Mejoramiento de la Calidad a la institución de educación superior, según la información reportada a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y que consta en el SNIESE, que en el período de un año (2016) muestre el mayor cambio de nivel en el índice de calidad
- 1.4. Pertenencia IES:** reconocimiento a la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, la producción óptima, la transmisión del conocimiento y el desarrollo del pensamiento mediante la crítica reflexiva y el mejoramiento permanente. Este reconocimiento se otorgará a las instituciones de educación superior que alcancen el más alto índice de pertinencia en su oferta académica. Se tomarán en cuenta los siguientes indicadores:
- a) Porcentaje de matriculados en carreras pertinentes (carreras de interés público, perteneciente a uno de los sectores estratégicos, o perteneciente a una de las industrias básicas) (60%).
- b) Porcentaje de carreras o programas pertinentes que ofertan la IES (40%) en función del Acuerdo Nro.2016-221.
- 1.5. Pertinencia ITTS:** reconocimiento a la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, la producción óptima, la transmisión del conocimiento y el desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente. Este reconocimiento se otorgará a los institutos que alcancen el más alto índice en la evaluación.
- Se tomarán en cuenta los siguientes indicadores:
- a) Porcentaje de matriculados en carreras pertinentes (carreras de interés público, perteneciente a uno de los sectores estratégicos, o perteneciente a una de las industrias básicas) (60%).
- b) Porcentaje de carreras pertinentes que ofertan los ITT's (40%) en función de la matriz productiva.
- 1.6. Vinculación con la sociedad:** se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Vinculación con la sociedad a la institución de educación superior que alcance el más alto índice, según la información reportada a SENESCYT y que consta en el SNIESE, en el criterio de vinculación con la sociedad calculado de conformidad a los siguientes indicadores:
- a) Número de proyectos de vinculación, ajustados por alcance territorial, pertinencia (campo del conocimiento), número de participantes docentes y estudiantes, presupuesto ejecutado, duración, presentación de evidencia e informe de evaluación;
- b) Eventos culturales ajustados por alcance territorial; y,
- c) Eventos académicos y científicos ajustados por alcance territorial.
- 1.7. Diversificación:** se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Diversificación a las instituciones de educación superior que cuenten con:
- a) Una oferta académica de pre grado y posgrado; b) La misma que sea pertinente en áreas vinculadas al desarrollo de los sectores estratégicos a nivel local, nacional o regional; c) Promuevan la igualdad de oportunidades; y, d) Que sus procesos de formación académica, profesional y de investigación estén relacionadas a varias áreas del conocimiento. Para el reconocimiento de la diversificación se plantean dos tipos: vertical y horizontal.
- a) Para la Diversificación vertical, se tomará en cuenta que las instituciones de educación superior fomenten la formación profesional y de investigación avanzada; y,
- b) Para la Diversificación horizontal, se tomará en cuenta a las instituciones de educación superior que fomenten la diversidad del conocimiento a través de una oferta académica en diferentes campos, áreas o disciplinas del conocimiento.
- Únicamente podrán participar en esta categoría las instituciones de educación superior que oferten programas académicos de pregrado y posgrado.
- 1.8. Igualdad de oportunidades:** Se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Igualdad de oportunidades a la institución de educación superior que obtenga el más alto índice de retención inicial de pregrado de las poblaciones históricamente excluidas (Indígenas, afro-ecuatorianos y montubios)¹, ponderado por número de estudiantes pertenecientes a dichas categorías.
- 1.9. Diálogo de Saberes:** se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Diálogo de Saberes a la institución de educación superior que haya implementado las mejores iniciativas para la transversalización del diálogo de saberes e interculturalidad en el quehacer universitario. Las iniciativas deben reflejar la inclusión de la diversidad cultural y cognitiva del Ecuador y el fomento a la interacción de saberes en la docencia,

¹ Quintil de ingreso I y II e Indígenas y afroecuatorianos.

la investigación o la vinculación con la sociedad. En esta categoría se considerarán y medirán los siguientes criterios:

- a) Resultados medibles en cuanto al reconocimiento y promoción de la diversidad, conocimientos tradicionales y/o saberes ancestrales (0.5 pts.)
- b) Proyección y sostenibilidad (0.25 pts.)
- c) Inclusión de pueblos y nacionalidades en la implementación de la(s) iniciativa(s) (0.25 pts.)

1.10. Internacionalización: La Internacionalización involucra una serie de programas y actividades que van desde la movilidad académica de estudiantes y docentes, la construcción de redes internacionales, el desarrollo de programas académicos y de investigación conjuntos, la gestión y obtención de fondos internacionales, hasta la creación de centros regionales de educación y de conocimiento, la participación en procesos de acreditación regional e internacional.

Se otorgará el reconocimiento dentro de esta categoría a la institución de educación superior que haya desarrollado los mejores proyectos, políticas o iniciativas vinculadas a:

- a) Movilidad de docentes y estudiantes con instituciones del extranjero;
- b) Creación de posgrados conjuntos con instituciones extranjeras;
- c) Creación o participación en redes internacionales con resultados académicos o investigativos;

- d) Creación o participación en programas internacionales que han permitido la gestión y obtención de recursos para el desarrollo de actividades académicas y de investigación; y,
- e) Participación con resultados positivos en procesos de acreditación regional e internacional.

Las iniciativas que se presenten deberán tener resultados demostrables en alguna o varias de las áreas señaladas

Los postulantes de la presente categoría deberán remitir la información requerida, de conformidad a lo establecido en el literal F. de las presentes bases, a la siguiente dirección de correo electrónico: internacionalizacion@senescyt.gob.ec.

1.11. Innovación: se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Innovación a la institución de educación superior que tenga un mayor número de solicitudes de patentes de invención, obtenciones vegetales, modelos de utilidad y diseños industriales durante el último año (2016) registradas en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), de acuerdo a la información que a petición de la Subsecretaría de Innovación y Trasferencia de Tecnología sea remitida por el IEPI.

La calificación del número de solicitudes de patentes de invención, obtenciones vegetales, modelos de utilidad y diseños industriales, se realizará conforme a las siguientes ponderaciones, las mismas que han sido establecidas en virtud del nivel inventivo empleado:

	Patentes de Invención	Obtenciones vegetales	Modelos de utilidad	Diseños industriales
Ponderaciones	1	1	2/3	1/2

En caso de haber un empate entre el mayor número de solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y obtención vegetales presentadas por las instituciones de educación superior, conforme a la ponderación realizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se elegirá a las dos instituciones que obtuvieron la misma calificación.

1.12. Producción y divulgación científica internacional: se otorgará el reconocimiento dentro de esta categoría a la institución de educación superior que cuente con publicaciones realizadas en el año 2016 y se encuentren registradas en la base de datos de SCOPUS. Se considerarán todos los tipos de documentos reconocidos por la mencionada base de datos. El reporte a considerar para este fin será el generado por la Subsecretaría de Investigación Científica al mes de diciembre del año 2016.

1.13. Producción y divulgación científica regional: reconocimiento que se otorgará a la institución de educación superior que tenga el mayor número de publicaciones en LATINDEX conforme auto reporte de las universidades al SNIесе durante el año 2015.

1.14. Mejor investigación. reconocimiento que se otorgará a los institutos públicos de investigación o a las instituciones de educación superior que hayan desarrollado proyectos de investigación enfocados en generar nuevo conocimiento y avances tecnológicos relevantes para el país, ajustados a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir. Se tomarán en cuenta los siguiente parámetros:

- a) Difusión de la investigación en congresos, simposios, talleres y cursos, nacionales o internacionales.
- b) Generación de impactos notables en los ámbitos, social, político, económico y ambiental.
- c) Producción de publicaciones científicas en revistas de alto impacto.
- d) Fortalecimiento de la cooperación interdisciplinaria mediante la conformación de redes.
- e) Aporte a la formación de estudiantes.
- f) Productos protegidos en cualquiera de los mecanismos de propiedad intelectual
- g) Premios nacionales e internacionales.

1.15. Mejor Incubadora de empresas: reconocimiento a la incubadora de empresas que realizó mayor aporte al Ecosistema de Innovación Social del Ecuador durante el último año, considerando el capital semilla administrado, la efectividad de la ejecución, la calidad de la infraestructura y servicios ofrecidos en el marco del Banco de Ideas. Para seleccionar a la ganadora se considerará lo siguiente:

Sumatoria equiproporcional del total de capital semilla administrado proveniente del Banco de Ideas en millones de dólares, el ratio de terminación de proyectos (proyectos terminados/proyectos en cartera) y calificación recibida por la incubadora de empresas al momento de ser acreditada en el Banco de Ideas.

1.16. Desarrollo tecnológico con aporte al sistema productivo nacional: reconocimiento que se otorgará a la empresa que, mediante la implementación de proyectos de transferencia de tecnología, haya generado mayor impacto en la mejora de diseño, funcionalidad, calidad y seguridad para bienes y servicios concursados en INGENIATEC. Para seleccionar al ganador se considerará lo siguiente:

Promedio equiponderado del puntaje obtenido por cada empresa para todos los productos concursados ganadores.

1.17. Mejor proyecto de transferencia tecnológica con impacto social: proyecto de los institutos públicos de investigación que mayor impacto ha logrado a través de transferencia de tecnología.

El ganador será el proyecto que a partir de la investigación realizada por el IPI haya logrado generar una aplicación que sea útil para la sociedad. Se valorará en nivel de investigación y el nivel de aplicabilidad y el impacto del proyecto.

El puntaje se lo hará utilizando los siguientes indicadores:

Grado de investigación: 50%

- Si es resultado de un proceso de investigación científica: 20 puntos

- Número de beneficiarios del proyecto: 20 puntos
- Número de colaboradores implicados en el desarrollo de la investigación: 10 puntos

Nivel de aplicabilidad: 50%

- Ahorro producido al introducir esta tecnología a la sociedad: 20 puntos
- Solicitud de patente o registro en el IEPI: 10 puntos
- Importancia de la tecnología introducida: 20 puntos

2. PREMIOS A LA TRAYECTORIA

2.1. Examen Nacional de Educación Superior (ENES). Estudiante: se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Examen Nacional de Educación Superior al estudiante o bachiller que haya alcanzado el puntaje más alto en la última aplicación del Examen Nacional de Educación Superior.

2.2. Examen Nacional de Educación Superior (ENES). Colegio: se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Examen Nacional de Educación Superior a un colegio Fiscal, municipal y particular, cuyos estudiantes, hayan alcanzado en promedio el puntaje más alto en la última aplicación del Examen Nacional de Educación Superior. En esta categoría se entregarán tres premios.

2.3. Académica Arte y Cultura: se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Académica Arte y Cultura al profesor o profesora titular en el área de arte y cultura, para lo cual se considerará la relevancia de su producción, así como los aportes académicos realizados, sin discriminación del género o sector de especialidad.

Para la selección de los ganadores, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

- Haber desempeñado la labor docente durante el último año en una Institución de Educación Superior del Ecuador en las disciplinas de: Artes visuales, escénicas, musicales, audiovisuales o literarias.
- Haber obtenido altas calificaciones en las respectivas evaluaciones docentes por parte de sus alumnos.
- Haber realizado presentaciones o exhibiciones artísticas o culturales ya sean locales, nacionales o internacionales.
- Haber recibido galardones o nominaciones a premios académicos, artísticos o culturales locales, nacionales o internacionales.

- Haber realizado trabajos de investigación académica en el campo de las artes o haber realizado producción de carácter artística, cultural o pedagógica en este campo.

El postulante deberá acreditar mediante documentación oficial y verificable los requisitos anteriormente mencionados, presentándolos en forma de un portafolio que incluya evidencia de su trayectoria tanto académica como artística.

Los postulantes de la presente categoría deberán remitir la información requerida, de conformidad a lo establecido en el literal F., de las presentes bases, a la siguiente dirección de correo electrónico: artecultura@senescyt.gob.ec.

2.4. Innovador del año: se otorgará el reconocimiento dentro de la categoría Innovador del Año a la persona seleccionada por votación de conformidad con el punto 4.1 de las presentes Bases.

2.5. Innovación con impacto social: reconocimiento al emprendimiento de mayor innovación social, cuyo impacto sobre grupos objetivos, producción, medioambiente y conocimiento produzca una mejora significativa en la calidad de vida de la ciudadanía ecuatoriana. Para seleccionar al ganador se considerarán los siguientes puntajes y parámetros:

- Si tiene impacto en uno o más de los siguientes grupos objetivos: igualdad de género, discapacidad, pueblos y nacionalidades, economía popular y solidaria, salud, vivienda, periferias.
- Si tiene impacto en la función de producción: reducción de costos, mejora en la calidad, sustitución de importaciones.
- Si su impacto en el medio ambiente es positivo o neutral.
- Si tiene impacto cognitivo positivo: utilización de tecnologías libres, publicaciones científicas (incluidas tesis) vinculadas, premios y distinciones obtenidas.

2.6. Becario con mayor contribución a la ciencia: reconocimiento a los beneficiarios de la política de fortalecimiento al talento humano que han iniciado o fortalecido sus trayectorias académicas y están contribuyendo a la producción científica nacional, para lo cual se evaluará la cantidad de publicaciones realizadas, así como el impacto que estas tienen en la comunidad científica nacional e internacional, además de reconocer sus trayectorias de investigadores evaluando el número de citas que tiene, los años de experiencia en la investigación y los méritos obtenidos y premiados por la comunidad académica internacional. El premio se otorgará a un becario y una becaria sean retornados o en estudios.

Para esta categoría, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento postulará, a través de un formulario que se publicará en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a un becario del género femenino y masculino.

Los becarios de esta Secretaría, retornados o en estudios, podrán también autopostularse a través del mismo formulario.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento verificará en las bases de SCOPUS, las publicaciones y su impacto, y solicitará a los becarios lo relacionado a premios y años de investigación. Esta Subsecretaría, en articulación con la Subsecretaría de Investigación Científica, será la responsable de revisar y validar cada uno de los perfiles postulantes, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los parámetros. Los puntajes más altos pasarán al Comité Evaluador Interno para la definición de los ganadores. Se realizará la evaluación mediante los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje
Publicaciones SCOPUS	1 punto por cada publicación
Calidad de la investigación	4 puntos revistas cuartil 1
	3 puntos revistas cuartil 2
	2 puntos revistas cuartil 3
	1 punto revistas cuartil 4
Impacto (ÍNDICE H)	10 puntos para el factor más alto y luego se normaliza
Premios o reconocimientos internacionales	0,5 puntos por cada reconocimiento
Años de investigación	0,25 puntos por cada año de investigación

Los postulantes de la presente categoría deberán remitir la información requerida, de conformidad a lo establecido en el literal F., de las presentes bases, a la siguiente dirección de correo electrónico: becarios@senescyt.gob.ec.

2.7. Científico del año:

2.7.1. Investigador Consagrado: para esta categoría, la Subsecretaría de Investigación Científica,

los institutos públicos de investigación y las instituciones de educación superior, podrán postular a investigadores de trayectoria, a través de un formulario que se publicará en la página web de la SENESCYT, a dos investigadores, uno del género femenino y uno del masculino. Se tomarán en cuenta los siguiente parámetros:

- a) Tiempo dedicado a la investigación científica;
- b) Dirección de proyectos de investigación;
- c) Número de solicitudes de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales u obtenciones vegetales;
- d) Número de publicaciones;
- e) Número de obras publicadas con registro de derechos de autor;
- f) Calidad e impacto en las publicaciones realizadas;
- g) Participación en la evaluación de propuestas que se encuentran concursando para la obtención de financiamiento de proyectos;
- h) Premios o reconocimientos asociados a la investigación científica en su trayectoria como investigador;
- i) Historial probado de haber accedido a financiamiento nacional o internacional en concursos de investigación;
- j) Participación en comités científicos o editoriales de revistas científicas
- k) Participación en eventos nacionales o internacionales para la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas; y,
- l) Formar parte de redes nacionales o internacionales de investigación científica.

La Subsecretaría de Investigación Científica será la responsable de revisar y validar cada uno de los perfiles postulantes, podrá además solicitar evidencia a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los parámetros. Los cinco puntajes más altos, tanto de género masculino como del femenino, pasarán al Comité Evaluador Interno para la definición de los ganadores. La Subsecretaría de Investigación Científica podrá contar con el criterio de pares externos.

Los postulantes de la presente categoría deberán remitir la información requerida, de conformidad a lo establecido en el literal F., de las presentes bases, a la siguiente dirección de correo electrónico: inv_consagrado@senescyt.gob.ec.

2.7.2. Investigador Emergente: para esta categoría, la Subsecretaría de Investigación Científica, los

institutos públicos de investigación y las instituciones de educación superior podrán postular, a través de un formulario que se publicará en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a dos investigadores, uno del género femenino y uno del masculino, que se distingan por su contribución en el campo de la investigación científica; deberán tener máximo 40 años de edad. Se tomarán en cuenta los siguiente parámetros:

- a) Participación en proyectos de investigación;
- b) Número de proyectos de investigación dirigidos;
- c) Obtención de premios, becas;
- d) Número de obras publicadas con registro de derechos de autor;
- e) Participación en comités científicos o editoriales de revistas científicas;
- f) Publicaciones científicas generadas;
- g) Aplicabilidad de los resultados de las investigaciones científicas realizadas; y,
- h) Impacto de los resultados de las investigaciones científicas realizadas

La Subsecretaría de Investigación Científica será la responsable de revisar y validar cada uno de los perfiles postulantes, podrá además solicitar evidencia a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los parámetros. Los cinco puntajes más altos, tanto del género masculino como del femenino, pasarán al Comité Evaluador Interno para la definición de los ganadores. La Subsecretaría de Investigación Científica podrá contar con el criterio de pares externos.

Los postulantes de la presente categoría deberán remitir la información requerida, de conformidad a lo establecido en el literal F., de las presentes bases, a la siguiente dirección de correo electrónico: inv_emergente@senescyt.gob.ec.

2.7.3. Estudiante Investigador: La Subsecretaría de Investigación Científica postulará a los proyectos ganadores del concurso de reconocimiento a la investigación universitaria estudiantil “Galardones Nacionales Tercer Nivel” del 2016. Se tomarán en cuenta los siguiente parámetros para su selección:

- a) Participación en proyectos de investigación científica;
- b) Producción científica según su nivel de impacto; y,
- c) Criterio de introducción de los resultados.

E. MECANISMOS DE NOMINACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.

Los mecanismos de nominación, evaluación y selección de los ganadores del “Premio Matilde Hidalgo a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación 2016”, serán los siguientes:

1. Comité Interno para evaluación y selección de las Categorías Institucional y Trayectoria.

El Comité evaluará y seleccionará a los ganadores de las siguientes categorías: Excelencia, Calidad, Mejoramiento de la Calidad, Pertinencia IES, Pertinencia ITTS, Vinculación con la Sociedad, Diversificación, Igualdad de Oportunidades, Internacionalización, Innovación, Producción y Divulgación Científica, Internacional y Regional, Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) estudiante y colegio, Mejor Investigación, Mejor proyecto de transferencia tecnológica con impacto social, Desarrollo tecnológico con aporte al sistema productivo nacional, Innovador del año, Innovación con impacto social, Becario con mayor aporte a la ciencia, Mejor incubadora de empresas y Científico del año; de conformidad a los parámetros establecidos en las presentes Bases.

De considerarlo pertinente, el Comité tendrá la potestad de entregar premios honoríficos dentro de las diferentes categorías.

Dicho comité estará integrado por los siguientes miembros o sus delegados:

- a) Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) El o la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- c) El o la Subsecretario/a General de Educación Superior.

Actuará como Secretario el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien también asesorará legalmente al Comité en el caso de requerirse, con derecho a voz pero sin voto.

2. Comité externo de la categoría Académica Arte y Cultura

El Comité externo de la categoría Académica Arte y Cultura, seleccionará al ganador del premio, en base a los parámetros establecidos en el literal D. del presente Acuerdo.

El Comité de selección estará conformado por autoridades o delegados del Ministerio Coordinador del Conocimiento y Talento Humano, Ministerio

de Cultura y Casa de la Cultura Ecuatoriana en la categoría de arte. Este comité seleccionará a las y los ganadores del premio.

El Comité designará, de entre sus miembros, al presidente y secretario.

El Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, actuará como asesor legal de los Comités, con derecho a voz pero sin voto.

3. Comité externo de Diálogo de Saberes

Las atribuciones del Comité externo de la Categoría Diálogo de Saberes, serán evaluar y seleccionar a la institución ganadora del premio, en base a los parámetros establecidos en el literal D. del presente Acuerdo.

Dicho Comité estará integrado por los siguientes miembros o sus delegados/as:

- a) El/la Coordinador/a de Saberes Ancestrales, quien presidirá el Comité;
- b) El/la Subsecretario/a de Formación Académica; y,
- c) El/la directora/a Ejecutivo/a del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales - IICSAE

En caso de requerirse asesoramiento técnico especializado, el Comité podrá invitar al personal requerido en el área de conocimiento del que se tratare, con derecho a voz pero sin voto.

El Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, asesorará legalmente al Comité, con derecho a voz pero sin voto.

En caso de requerirse asesoramiento técnico especializado, los Comités correspondientes podrán:

- Solicitar Informes técnicos no vinculantes a pares externos, sobre los perfiles o proyectos nominados.
- Invitar al personal requerido en el área de conocimiento del que se tratare, con derecho a voz pero sin voto

4. Mecanismo a través de Votación

Para el caso de la categoría Innovador del Año, se otorgará el reconocimiento a la persona seleccionada a través de votación, de conformidad con las siguientes reglas:

4.1. Del proceso de selección

El proceso de selección del proyecto innovador del año se divide en dos etapas: la pre - selección de proyectos y la votación.

- a) La pre - selección de proyectos consiste en la elección de los cuatro (4) proyectos con mayor puntaje en los procesos evaluación del año 2015 y 2016 del proyecto Banco de Ideas, y que hayan recibido más de 10.000 dólares en capital semilla. Se entregan cinco puntos adicionales a los proyectos que ya se encuentren facturando y cinco puntos a los proyectos que hayan alcanzado algún logro durante este primer proceso de incubación.

No podrán participar de este proceso los proyectos que ya hayan concursado en años anteriores.

- b) La votación será realizada entre los cuatros proyectos pre - seleccionados mediante la herramienta Twitter Polls (<https://support.twitter.com/articles/20174524>) en la cuenta de Twitter oficial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: <https://twitter.com/EduSuperiorEc>. El orden de los proyectos publicados será por orden alfabético en las opciones de la encuesta. Podrán votar todas las personas que posean una cuenta de Twitter.

4.2. De los plazos

- En la pre – selección los proyectos serán comunicados el día 23 de enero de 2017 por la Dirección de Innovación Social dependiente de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología.
- La votación se llevará a cabo entre las 12:00 horas del 24 de enero de 2017 y las 12:00 horas del día 30 de enero de 2017.

El conteo de los votos obtenidos por cada uno de los participantes de esta categoría, será realizado por la Dirección de Comunicación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación quien informará de los resultados al Comité Interno para evaluación y selección de las Categorías Institucional y Trayectoria a fin de que se declare ganador al innovador del año a quien obtenga mayor número de votos.

F. ENTREGA DE DOCUMENTOS

Para la postulación al Premio “Matilde Hidalgo de Ciencia, Tecnología e Innovación 2016”, los interesados deberán remitir la información a través de los correos electrónicos que se crearán para el efecto, que se encontrarán disponibles en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

No.	Premios Institucionales	Aplicación / Formulario
1	Excelencia	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario.
2	Calidad	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario.
3	Mejoramiento de la Calidad	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario.
4	Pertinencia IES	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario
5	Pertinencia ITTS	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario
6	Vinculación con la sociedad	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario.
7	Diversificación	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario.
8	Igualdad de oportunidades	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario.
9	Diálogo de saberes	Se premia con la información de la Coordinación de Saberes Ancestrales. No requiere formulario.
10	Internacionalización	01 Internacionalización-Movilidad 02 Internacionalización-Programas 03 Internacionalización-Investigación 04 Internacionalización-Fondos Internacionales 05 Internacionalización-Acreditación Internacional

11	Innovación	Se premia con la información remitida por el IEPI. No requiere formulario.	
12	Producción y divulgación científica internacional	Se premia con la información remitida por el Subsecretaría de Investigación Científica, en base a SCOPUS. No requiere formulario.	
13	Producción y divulgación científica regional	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario	
14	Mejor investigación	Se premia en base a la información de la Subsecretaría de Investigación Científica	
15	Mejor incubadora de empresas	Se premia en base a la información de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica	
16	Desarrollo tecnológico con aporte al sistema productivo nacional	Se premia en base a la información de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica	
17	Mejor proyecto de transferencia tecnológica con impacto social	Se premia en base a la información remitida por los IPIs. No requiere formulario.	
No.	Premios a la Trayectoria	Aplicación / Formulario	
1	Examen Nacional para la Educación Superior – ENES. Estudiante	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario.	
2	Examen Nacional para la Educación Superior – ENES. Colegio	Se premia con la información remitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. No requiere formulario.	
3	Académico en arte y cultura	06 Académico en arte y cultura	
4	Innovador del año	El ganador será la persona que obtenga el mayor número de votos en la red social Twitter. No se requiere formulario.	
5	Innovación con impacto social	Se premia en base a la información de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica	
6	Becario con mayor contribución a la ciencia	07 Becario con mayor aporte a la ciencia	
7	Científico del año	Investigador consagrado	08 Investigador consagrado
		Investigador emergente	09 Investigador emergente
		Estudiante investigador	Se premia en base a la información de la Subsecretaría de Investigación Científica

Para mayor información respecto al “Premio Matilde Hidalgo de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015”, se encuentra a disposición la siguiente dirección de correo electrónico: premios2016@senescyt.gob.ec

G. VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de verificar la veracidad de toda documentación e información entregada por cada uno de los actores del sistema nacional de educación superior que formen parte de la presente premiación.

H. CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA

El presente concurso estará abierto desde la publicación de las presentes bases en la página de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y se ejecutará conforme al cronograma establecido en el Anexo 1.

Las modificaciones al cronograma de la presentes Bases, podrán ser realizadas mediante publicación en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por la Dirección de Comunicación, lo cual se pondrá en conocimiento a la máxima autoridad de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las Subsecretarías Generales de esta Cartera de Estado, así como a las instituciones de educación superior, para los fines pertinentes.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los veintitrés (23) días del mes enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0305

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, del 2007; la NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP);

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre del 2013, se establece el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2016-000956-M del 19 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal solicita al Director General de Asesoría Jurídica (E), la derogación de la Resolución N° 177 de 07 de noviembre

de 2013, en la que se determina el procedimiento para elaborar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para establecer requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

Artículo 2.- Para mejor comprensión de la presente normativa se considerará el Glosario de términos fitosanitarios, consignado en la NIMF No. 5 del 2016 de la CIPF.

Artículo 3.- Los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados serán elaborados considerando lo dispuesto en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, NIMF No. 2, Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas; la NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias; NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN).

Artículo 4.- Los estudios técnicos científicos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) se realizarán, para evaluar el potencial de ingreso de una plaga al Ecuador, sus posibles vías de introducción y para estimar el riesgo fitosanitario que representa un producto específico ante las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de importación de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados que no se hayan importado previamente.
- b) Cuando cambia la situación fitosanitaria de un país o región de origen.
- c) Cuando surge nueva información con relación a una plaga.
- d) Cuando por política institucional se decida revisar la reglamentación fitosanitaria.

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica, que requiera importar plantas, productos vegetales, y artículos reglamentados, para los cuales no se disponga de requisitos fitosanitarios; presentará a AGROCALIDAD una solicitud para realizar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), de acuerdo al Anexo 1 el cual forma parte integrante de la presente Resolución y realizará el pago de la tasa correspondiente para la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de acuerdo al tarifario vigente.

Artículo 6.- AGROCALIDAD atenderá los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de acuerdo a la priorización anual, a excepción de los casos en que instituciones del Estado soliciten de forma oficial y con la debida justificación una modificación de la priorización establecida.

Artículo 7.- De existir el interés oficial expuesto por parte de instituciones del Estado o acuerdos bilaterales establecidos con la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de países interesados en exportar a Ecuador; AGROCALIDAD podrá exonerar el pago de la tasa correspondiente para la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Artículo 8.- Para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se utilizará información científica nacional e internacional, manejada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países o regiones, información científica oficial sobre el estatus fitosanitario del producto involucrado, así como otras fuentes de información científica confiable.

Artículo 9.- La información técnica de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados al que hace referencia el artículo 8 se solicitará a la ONPF de la región o país exportador en base a los esquemas del Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4 de la presente resolución, los cuales forman parte integrante de la misma. De ser necesario y para continuar el ARP, se solicitará ampliar la información a la ONPF del país exportador o región exportadora.

Artículo 10.- La información técnica emitida por la ONPF del país exportador es un documento necesario y obligatorio para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

Artículo 11.- Concluido el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), en base a la información científica analizada y a las plagas cuarentenarias que siguen la vía, se procederá a elaborar la propuesta de requisitos fitosanitarios de importación, los cuales serán publicados en la página web de AGROCALIDAD, notificados a la OMC y puestos en consulta a la ONPF del país exportador con el fin de definirlos y acordarlos, dicha consulta tiene un tiempo establecido por Normas Internacionales de 60 días, posterior a ello los requisitos fitosanitarios de importación se oficializarán a través de la normativa correspondiente para su cumplimiento y notificación. De ser necesario, para la aplicación de la norma pertinente, personal de AGROCALIDAD realizará visitas a los lugares y/o sitios de producción del producto en el país exportador o región exportadora a fin de constatar su cumplimiento. Los costos de movilización del personal deberán ser cubiertos por las partes interesadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución, la misma se publicará en el Registro Oficial y en la Página web de AGROCALIDAD, para el efecto

encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Comunicación Social de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución No. DAJ-2013453-0201-0177 del 07 de noviembre del 2013, en la cual se establece el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para establecer los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, y artículos reglamentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Mauricio Velasco Rodas, Director Ejecutivo (S) de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Nro. DGAC-YA-2016-0054-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2016.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Decreto No. 156/2013 de 20 de noviembre de 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de “conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas”, por tanto, en virtud de este instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

Que, con memorando No. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil de ese entonces dispuso que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de este tipo de convenios o contratos de cooperación comercial serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la institución;

Que, el Director General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 018/2016, de 25 de enero de 2016, resolvió aprobar el Acuerdo de Implementación de Códigos Compartidos suscrito por la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y UNITED AIRLINES, INC. para la operación “...en las rutas entre Ciudad de Panamá, en la República de Panamá, y Quito y Guayaquil, en la República del Ecuador”, de la siguiente manera:

PANAMÁ - QUITO - PANAMÁ, siete (7) frecuencias semanales.

PANAMÁ - GUAYAQUIL - PANAMÁ, siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

COPA AIRLINES asumirá la calidad de Compañía Operadora de estos vuelos y la Compañía UNITED AIRLINES, INC. asumirá la calidad de Comercializadora;

Que, ante la interposición de un recurso de Reposición a la Resolución Nro. 018/2016 de 25 de enero de 2016, por parte del Apoderado de la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES, el Director General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 073/2016, de 5 de abril de 2016, resolvió sustituir el artículo 1, de la citada Resolución Nro. 018/2016, por el siguiente:

“Aprobar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA y la compañía UNITED AIRLINES INC. para la operación en las rutas entre Ciudad de Panamá, en la República de Panamá y Quito/Guayaquil, en la República del Ecuador, de la siguiente manera:

PANAMÁ - QUITO - PANAMÁ, veintiocho (28) frecuencias semanales.

PANAMÁ - GUAYAQUIL PANAMÁ, veintiocho (28) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

COPA AIRLINES asumirá la calidad de Compañía Operadora de estos vuelos y la Compañía UNITED AIRLINES, INC. asumirá la calidad de Comercializadora;

Que, con oficio Nro. 2016 - 3053, de 11 de octubre de 2016, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil bajo registro DGAC-AB-2016-9280-E el 12 de octubre del 2016, el Dr. Xavier Rosales Kuri, Vicepresidente de Corral & Rosales Cía. Ltda., la cual es a su vez Apoderada de la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES en el Ecuador solicitó la aprobación del “ACUERDO DE CÓDIGO COMPARTIDO “suscrito el 31 de mayo del 2016” entre la compañía Panameña de Aviación S.A. “COPA” y UNITED AIRLINES, INC. para

la operación “... en las rutas entre Ciudad de Panamá, República de Panamá, y Quito y Guayaquil, República del Ecuador, en vuelos operados por Copa; y, entre Houston, Estados Unidos y Quito, República del Ecuador, en vuelos operados por United”, “mediante la ampliación de segmentos en código compartido”;

Que, las relaciones aerocomerciales entre el **ECUADOR** y **PANAMÁ** se rigen por los siguientes instrumentos bilaterales:

*Memorándum de Entendimiento y su Anexo I, suscritos el 25 de febrero de 1994, en el que se incluyeron los principios generales y demás cláusulas relacionadas con las rutas y condiciones de operación para las aerolíneas designadas por ambos países;

*Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas, de 2 de marzo de 2010, mediante la cual, básicamente las autoridades aeronáuticas del Ecuador y Panamá acordaron un incremento de frecuencias y un nuevo cuadro de rutas, en el que a Panamá le corresponde: cualquier Punto en Panamá, vía cualquier punto intermedio, a cualquier aeropuerto habilitado como internacional, a cualquier punto más allá del Ecuador;

Todos los puntos determinados en las rutas acordadas pueden ser servidos con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, en las modalidades de pasajeros, carga y correo en forma combinada, como los exclusivos de carga; Se amplían las posibilidades para una operación bajo formulas de Acuerdos de Cooperación, en las que se incluye la figura del Código Compartido y dentro del Código Compartido Complementario.

*Mediante oficio No. CNAC-PA-0-083-10 de 10 de septiembre de 2010, la Secretaria General del CNAC de ese entonces, comunico al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá la propuesta del Consejo Nacional de Aviación Civil para que se incluya dentro de los Acuerdos de Cooperación, un literal d) que exprese: “Para la operación efectiva de las aerolíneas designadas, bajo la figura de Código Compartido, se contabilizará solamente las frecuencias del socio operador”. Esta enmienda fue aceptada por la autoridad panameña mediante oficio Nro. DG-DTA-069-11 de 02 de febrero de 2011 y entró en vigor desde esa fecha;

*Acta de Autoridades Aeronáuticas de 30 de noviembre de 2011, registrada en el Sistema de Tratados de la Cancillería según consta en oficio No. MRECI-SALC-2012-0040-0 de 11 de enero de 2012. En este documento las delegaciones del Ecuador y Panamá acordaron reemplazar del Acta del 2 de marzo de 2010 lo relacionado a frecuencias con el siguiente texto:

“En la modalidad de pasajeros, carga y correo en forma combinada, formalizar las cuarenta y dos (42) frecuencias semanales para cada una de las Partes.

En el caso de Ecuador, catorce (14) de estas cuarenta y dos (42) frecuencias podrán ser operadas a partir del 1 de marzo de 2012.

En el caso de Panamá, catorce (14) de estas cuarenta y dos (42) frecuencias podrán ser operadas a partir del 1 de junio de 2012.

Todas las frecuencias deberán ser operadas bajo código compartido, el cual será negociado entre las aerolíneas designadas. Sin embargo, en referencia a las catorce (14) frecuencias que se podrán operar a partir del 1 de junio de 2012, la terminación de dicho acuerdo de código compartido por cualquiera de las aerolíneas designadas no afectará los derechos de tráfico establecidos en este documento, salvo que la aerolínea designada por Panamá de por terminado el Acuerdo de Código Compartido de forma unilateral sin causa justificada establecida en dicho Acuerdo ...”;

Que, teniendo relación con el tema, que hoy nos ocupa ponemos de manifiesto que mediante Resolución Nro. 019/2012 de 05 de junio de 2012, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó el acuerdo de código compartido y código compartido complementario suscrito entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y la Empresa Pública TAME, Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, en cumplimiento a lo establecido en el Acta de la reunión de autoridades aeronáuticas del Ecuador y Panamá, suscrita el 30 de noviembre de 2011, **en la cual se conviene que todas las frecuencias deberán ser operadas bajo Código Compartido entre las aerolíneas designadas por ambos países**. En forma posterior, el CNAC aprobó tres Adendas al mencionado acuerdo, suscritas el 30 de julio y 19 de octubre de 2012 y el 14 de marzo de 2013, respectivamente.

A1 referimos también a la condición impuesta por el Acta de Autoridades Aeronáuticas del Ecuador y Panamá, que condiciona las 42 frecuencias semanales convenidas, a una operación bajo acuerdos de código compartido exclusivamente entre aerolíneas de los dos países.

Anotamos que según memorando Nro. DGAC-OX-2015-2324-M de 06 de diciembre de 2015, en atención a la recomendación emitida en el informe Nro. DGAC-AE-2015-114-I de 19 de noviembre de 2015, respecto de una anterior solicitud de la compañía COPA AIRLINES S.A. para que se le autorice un acuerdo de código compartido con la compañía LUFTHANSA en la ruta Panamá - Ecuador, el señor Director de Inspección y Certificación de la DGAC manifestó que una vez realizada la revisión del cumplimiento del acuerdo de código compartido entre COPA AIRLINES y TAME EP, se ha podido determinar que la compañía COPA AIRLINES no ha presentado ante la DGAC para aprobación, los itinerarios a operar en código compartido con la empresa TAME. De la misma manera, la empresa pública TAME EP tampoco ha presentado los itinerarios para operaciones en código compartido con la compañía COPA AIRLINES. Igualmente, no se ha encontrado detalle de registro de operaciones en código compartido de TAME E.P. ni de COPA AIRLINES, razón por la cual “se colige que no se estaría ejecutando el Acuerdo Comercial”

De otra parte, según lo informado, en ese entonces, en el área de Operaciones de la DICA, la empresa pública

TAME EP respecto de la ruta Guayaquil y/o Quito y/o Panamá y/o Fort Lauderdale y viceversa, solamente ha presentado itinerarios hacia Fort Lauderdale (EE.UU.), de lo que se deduce que no está operando hacia y desde Panamá.

Ante esa realidad, si bien como queda anotado en el análisis de las relaciones aerocomerciales del Ecuador con Panamá, se mantiene vigente la condición de que se opere la ruta Ecuador- Panamá y viceversa bajo un acuerdo de código compartido entre aerolíneas Panameñas y ecuatorianas, por ser un tráfico natural de los dos países, en la práctica no ha tenido real cumplimiento por parte de COPA AIRLINES S.A. y TAME E.P. de lo que conocemos por dificultades propias de la empresa ecuatoriana;

Que, por requerimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica respecto de otra solicitud, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-2997-O de 05 de noviembre de 2015, el señor Director General de Aviación Civil consultó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, si se ha negociado últimamente algún instrumento bilateral con Panamá que elimine o modifique la condición impuesta en el Acta de Autoridades Aeronáuticas Ecuador-Panamá suscrita el 30 de noviembre de 2011, de que las 42 frecuencias semanales acordadas deben ser operadas bajo código compartido entre las aerolíneas designadas.

En respuesta a este pedido, el señor Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en oficio Nro. MTOP-STAC-15-425-OF de 17 de noviembre de 2015, informa:

“... Respecto al requerimiento que realiza la Dirección a su cargo, cabe informar que esta Subsecretaría en oficio No. MTOP-STAC-15-213-OF de 1 de junio de 2015, como Autoridad Aeronáutica del Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, extender vía diplomática a la Autoridad Aeronáutica de Panamá, la propuesta de modificación al instrumento bilateral vigente (Acta de Autoridades suscrita el 30 de noviembre de 2011), con el objeto de eliminar la condición que obliga a las líneas aéreas desganadas [sic] por las Partes ha[sic] operar en código compartido las (42) frecuencias otorgadas por ambos países; y a su vez, en Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas revisar las relaciones aerocomerciales a fin de estudiar un incremento de frecuencias; acto que se realizó mediante Nota No. 4-2-0120/2015 de 4 de junio de 2015.

(...)

El Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas del Ecuador y Panamá, suscrita el 30 de noviembre de 2011, será modificada al momento que se concrete la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de ambos Estados, particular que se pondrá oportunamente en su conocimiento”.

En este orden de ideas, se concluye que sigue vigente la obligatoriedad de que las 42 frecuencias semanales convenidas en el Acta suscrita por las Autoridades Aeronáuticas del Ecuador y Panamá, el 30 de noviembre

de 2011, sean operadas bajo la modalidad de código compartido entre las aerolíneas designadas por ambos países.

Consecuencia de ello es el hecho de que el MTOP a través de la Subsecretaría de Transporte Aeronáutico Civil haya remitido a la autoridad aeronáutica Panameña, a través de los canales diplomáticos, una propuesta de modificación al Acta de Autoridades suscrita el 30 de noviembre de 2011, con el objeto de eliminar la condición antes mencionada e inclusive estudiar un incremento de frecuencias, lo que estimamos principalmente favorecerá a la aerolínea Panameña.

En estas circunstancias, no cabría limitar las posibilidades de alianzas comerciales que pueda tener la parte Panameña;

Que, para las relaciones bilaterales en materia de transporte aéreo entre el **ECUADOR y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** se aplica a más de las disposiciones del Convenio suscrito el 26 de septiembre de 1986, lo acordado en el Protocolo de Modificación de los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito el 21 de julio de 2010, el cual en su nuevo Anexo III, titulado “Arreglos cooperativos de comercialización”, prevé:

“Al efectuar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá concertar arreglos cooperativos de comercialización, por ejemplo, arreglos de charter parcial, compartición de códigos o arriendo, con:

1. Una línea aérea o más de cualquiera de las Partes;
2. Una línea aérea o más de un tercer país, y
3. Un transportista de superficie de cualquier país;

Siempre y cuando todos los participantes en esos arreglos a) tengan la debida autorización, y b) reúnen los requisitos que se aplican a dichos arreglos. Las Partes sólo contarán las frecuencias de la línea aérea que efectúe vuelos y participe en un arreglo cooperativo de comercialización, sin considerar si en el arreglo participan las líneas aéreas del mismo país o de otro país o países.”;

Que, la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2015 de 22 de mayo de 2015, modificado con Acuerdo No. 13/2015 de 17 de julio de 2015, suscrito por el Director General de Aviación Civil, en ejercicio de la facultad delegada por el CNAC. Las rutas, frecuencias y derechos autorizados son:

PANAMÁ - QUITO - PANAMÁ, veintiocho (28) frecuencias semanales.

PANAMÁ - GUAYAQUIL - PANAMÁ, veintiocho (28) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

Para la operación de las cuarenta y dos (42) frecuencias semanales autorizadas mediante Acuerdo Nro. 018/2015, de 22 de mayo del 2015, la aerolínea deberá observar las condiciones establecidas en los Acuerdos Bilaterales suscritos entre la República del Ecuador y la República de Panamá.

Para la operación de las siete (7) frecuencias semanales adicionales, autorizadas en cada una de las rutas mediante este instrumento, la aerolínea deberá observar y considerar que este incremento de frecuencias está sustentado en el principio de reciprocidad de los dos Estados;

Que, la compañía UNITED AIRLINES INC. cuenta con un permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 006/2015 de 25 de febrero de 2015, para que continúe brindando los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

HOUSTON - CIUDAD DE PANAMÁ - QUITO y viceversa y/o HOUSTON - QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

El permiso de operación se encuentra vigente con un plazo de duración de tres años, contados a partir del 3 de marzo del 2015;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-2210-M de 14 de octubre del 2016 requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica un pronunciamiento respecto de la solicitud de aprobación del ACUERDO DE CÓDIGO COMPARTIDO suscrito entre la compañía Panameña de Aviación S.A. "COPA" y UNITED AIRLINES, INC.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió el informe realizado con memorando Nro. DGAC-AE-2016-1708-M de 22 de noviembre del 2016, en el cual concluye y recomienda así:

Equiparado el contrato de ALIANZA MODIFICADO Y REFORMULADO con el actual Acuerdo de código compartido suscrito entre las aerolíneas COPA AIRLINES S.A. y UNITED AIRLINES INC., se ha podido determinar que no se introducen cambios puntuales, pues debe insistirse que el actual Acuerdo de Código Compartido sustituye al firmado entre Copa Airlines y United Airlines, el 1 de marzo de 2011, que fue aprobado por la Autoridad Aeronáutica Panameña, mediante Resolución No. 118-DTA/AAC de 21 de julio de 2011, señalado en el informe legal Nro. DGAC-AE-2015-121-I, de 15 de diciembre de 2015, por lo que somos del criterio que por un principio de economía procedimental, no resulta Jurídicamente viable emitir un nuevo análisis del mismo, en razón de la existencia de un pronunciamiento jurídico sobre esta cuestión; y, en este sentido, únicamente bastaría remitirse, en lo conducente, a su texto.

Con fundamento en el análisis jurídico expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción en que

se apruebe el Acuerdo de Código Compartido entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y UNITED AIRLINES, INC., con la recomendación de que en la Resolución que se expida expresamente se deje sin efecto las Resoluciones números 018/2016 y 073/2016, de 25 de enero y 5 de abril de 2016, respectivamente.”;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica "D.I.C.A" mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-2590-M, de 11 de diciembre de 2016, presentó al señor Director General de Aviación Civil el informe analizando aspectos propios del Acuerdo de código compartido suscrito entre COPA AIRLINES y UNITED AIRLINES, recomendando lo siguiente:

“En el aspecto aerocomercial consideramos que los acuerdos comerciales coadyuvan a satisfacer la demanda de servicio aéreo de los diferentes usuarios; y por el lado de las compañías les resulta favorable aprovechando las economías de escala, permitiéndoles alcanzar objetivos comunes, operar y comercializar los servicios de transporte aéreo, ejecutar derechos de tráfico, de forma más eficiente y económica, tener presencia en los mercados por lo que se sugiere que el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre Copa y United Airlines, de 31 de mayo del 2016, puede ser aprobado, actuado en su calidad de operadora o de compañía comercializadora conforme derechos otorgados en sus respectivos permisos de operación.

Además debe continuar el trámite ceñido a la disposición impartida por el señor Director General con Memorando DGAC -YA-2013-1633-M de 26 de diciembre 2013, hasta la finalización de éste, con la publicación de la Resolución respectiva en el Registro Oficial. “;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica "DICA" mediante memorando DGAC-OX-2016-2616-M, de 15 diciembre del 2016, presentó al señor Director General de Aviación Civil el Informe Unificado en el cual, con sustento en los pronunciamientos de la Dirección de Asesoría Jurídica "D.A.J." y de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica "D.I.C.A" se determinó que no existe objeción para la aprobación del Acuerdo de código compartido suscrito entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y UNITED AIRLINES, INC., para la operación "... en las rutas entre Ciudad de Panamá, República de Panamá, y Quito y Guayaquil, República del Ecuador, en vuelos operados por Copa; y, entre Houston, Estados Unidos y Quito, República del Ecuador, en vuelos operados por United”;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Nro.156 de 20 de noviembre de 2013,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Acuerdo de Código Compartido suscrito el 31 de mayo del 2016, entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y la compañía UNITED AIRLINES INC., para la operación "... en las rutas entre Ciudad de Panamá, República de Panamá, y Quito y Guayaquil, República del

Ecuador, en vuelos operados por Copa; y, entre Houston, Estados Unidos y Quito, República del Ecuador, en vuelos operados por United”; independientemente de lo que hubieran convenido en el Acuerdo, lo hacemos en los términos siguientes:

Los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación de cada aerolínea que tendrán la calidad de (operador) y (comercializador)*, según sea el caso;

La Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES. (CM) o (CM*) y para la compañía UNITED AIRLINES INC. (UA) o (UA*).

VUELOS OPERADOS POR LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. COPA AIRLINES; en los cuales la Compañía UNITED AIRLINES, INC. asumirá la calidad de Comercializadora

- PANAMÁ - QUITO - PANAMÁ, veintiocho (28) frecuencias semanales.
- PANAMÁ - GUAYAQUIL - PANAMÁ, veintiocho (28) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

VUELOS OPERADOS POR LA COMPAÑÍA UNITED AIRLINES, INC. en los cuales la Compañía Panameña de Aviación S.A. Copa Airlines; asumirá la calidad de Comercializadora HOUSTON - CIUDAD DE PANAMÁ - QUITO y viceversa y/o HOUSTON - QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales,

Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- La Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y la compañía UNITED AIRLINES INC., al momento de presentar sus itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, deberá informar claramente cuál es la compañía operadora y cuál la compañía marketing de cada vuelo, identificándolos en forma obligatoria con los códigos de designación correspondientes “CM/CM*” o “UA/UA*”.

ARTÍCULO 3.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, ambas transportadoras aéreas deberán informar a los usuarios debida y oportunamente a través de todos los medios, inclusive en los Sistemas de Reservas por Computadora, que se trata de vuelos de Código Compartido, cual es el socio comercial; y, cual es el operador efectivo en sus diferentes tramos de ruta prevista, con la indicación de los puntos de transferencia, tipo de aeronave y en general los aspectos relacionados con estos tipos de modalidad, previniendo que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 4.- En la modalidad de Código Compartido que se autoriza por el presente documento, la compañía

Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y UNITED AIRLINES, INC. responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 5.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de Código Compartido que se autorizan por el presente instrumento, conforme lo prevé la Resolución DGAC No. 032 de 01 de octubre del 2015, o cualquier otra que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO 6.- La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la Compañía Panameña de Aviación S.A. Copa en el Ecuador y United Airlines Inc. de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 7.- Esta resolución será revocada, previa comunicación a las transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la misma, cuando se suspenda, se revoque o caduque el respectivo permiso de operación de la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y la compañía UNITED AIRLINES INC. o si por mutuo acuerdo, ambas partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente autorización, será considerada como incumplimiento al permiso de operación y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección General de Aviación Civil.

DISPOSICION DEROGATORIA.- La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones Resolución 018/2016 de 25 de enero del 2016, modificada con Resolución 073/2016 de 5 de abril 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

No. 002-DN-DINARDAP-2017

**Abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE
DATOS PÚBLICOS (S)**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema dice que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Indicando que su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el numeral 9a del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, misma que podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones en las cuales se determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización dice que *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de la instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo coordinar actividades por la consecución del bien común”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de ese entonces, nombró a la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, con Acción Personal No. 2016-279, de 21 de enero de 2016, se nombró al señor Claudio Fabián Massucco, como Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos, desde el 06 de junio de 2016;

Que, mediante Acción de Personal No. 106 del 4 de abril de 2017, subrogué el cargo de Director Nacional de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que me otorga el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Ley de Modernización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelvo:

Art. 1.- Delegar al señor Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos, para que a nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registro de Datos Públicos (S) realice las siguientes funciones:

- a. Aprobar los pliegos para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, y el arrendamiento de bienes necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- b. Revisar, autorizar, disponer los procedimientos de contratación que constan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento.
- c. Suscribir los contratos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- d. Autorizar gastos de consultoría, regímenes especiales, subastas inversas electrónicas, menores cuantías y los demás estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- e. Aprobar el Plan Anual de Contratación de la Institución, así como sus reformas.
- f. Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de las registradoras o registradores públicos y demás personal de los registros.
- g. Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema Informático Nacional de Registro de Datos Públicos, en cuanto a los métodos y procedimientos que garanticen la seguridad, reserva y accesibilidad a la información pública.
- h. Suscribir contratos de servicios profesionales, servicios ocasionales y demás documentos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público.
- i. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- j. Autorizar y suscribir convenios de pago.
- k. Ejercer las demás competencias, atribuciones, y facultades del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, determinadas en la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su respectivo Reglamento, así como las establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente mientras dure la subrogación de quien suscribe la presente.

Art. 3.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Subdirección Nacional y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de abril de 2017.

f.) Abogado Pablo Rivera Gudiño, Director Nacional de Registro de Datos Públicos (S).

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 2017-002-ISSFA-DAJ

Roberto Xavier Jiménez Villarreal
TCRN. E.M.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 233 de la misma norma, determina que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que, el Art. 370 de la norma señalada en el párrafo anterior, inciso segundo establece que “La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial

de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada; estipula que en razón de la conveniencia institucional los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se contempla la delegación de atribuciones y dice “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La Delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, el Art. 56 de la misma norma, señala que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el Art. 59 de la norma antes citada, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, manifiestan a lo largo de su articulado, que ciertos actos administrativos relacionados con administración de talento humano, sean realizados por la autoridad nominadora o su delegado;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante, delegue la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de dicha entidad, mediante Resolución, dándola a conocer en el Portal de Compras Públicas, sin que tal delegación, excluya las responsabilidades del delegante;

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia;

Que, se encuentra en vigencia la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 995 del 7 de agosto de 1992 y sus reformas en el Suplemento del Registro Oficial N° 199 del 28 de mayo de 1993; Suplemento del Registro Oficial N° 138 del 31 de julio del 2007; Suplemento del Registro Oficial N° 559 del 30 de marzo del 2009; Registro Oficial N° 399 del 09 de marzo del 2011; y, Ley de Fortalecimiento a los Regímenes de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 21 de octubre del 2016.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, establece que el ISSFA cumplirá las siguientes funciones: a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social; d) Coordinar sus propios planes con los programas de desarrollo nacional relacionados con la seguridad social; f) Financiar programas de atención médica y provisión de medicinas; g) Adquirir los bienes necesarios para la consecución de sus finalidades; h) Ejecutar los planes de inversión de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas; j) Ejercer la acción coactiva en todos los actos y contratos en razón de los cuales se afecte su patrimonio; y, k) Obtener del Estado, del Ministerio de Defensa Nacional y del asegurado, el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas establecidas en esta Ley;

Que, en el Art. 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas constan dentro de las funciones del Director General: f) Designar y remover a los empleados del ISSFA; g) Administrar los bienes del Instituto;

Que, el Art. 9 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, prescribe: "El Subdirector General reemplazará al Director General en su ausencia y cumplirá las funciones establecidas en la Ley y los Reglamentos."

Que, el Consejo Directivo en sesiones del 11 de septiembre y 31 de octubre de 2013, aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto y dispuso su implementación inmediata;

Que, el Estatuto citado en el considerando anterior, en el Art. 7 determina una Estructura Organizacional por Procesos, y tiende a promover el desarrollo y fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), mediante la implantación de la Administración por Procesos como una herramienta de gestión de la entidad, en concordancia con las nuevas tendencias de organización acogidas por el Estado, que permitan agilizar los procedimientos administrativos y posibiliten el trabajo en equipo para lograr mayor productividad, optimizando los recursos institucionales, manteniendo una estructura que evite su crecimiento desordenado, asegure su evolución y dinamia de manera consistente y coherente a nivel nacional.

En este sentido, la estructura organizacional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) se alinea con su misión, objetivos estratégicos y se sustenta en las Unidades Administrativas Internas, y las Unidades Desconcentradas con el enfoque de procesos productos y servicios;

Que, el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria de 15 de febrero de 2016, designó y posesionó, mediante Resolución al señor Brigadier General Juan Francisco Vivero Viteri, como Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1307 de 01 de febrero de 2017, se colocó en situación militar de disponibilidad, al señor Brigadier General Juan Francisco Vivero Viteri; y,

Que, es necesario, delegar y racionalizar la gestión administrativa de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en función de la oportunidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad, planificación y transparencia.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

Resuelve:

ART. 1.- DELEGAR AL COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), las siguientes facultades:

- a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Compras Públicas y su Reglamento, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios bajo régimen común y especial cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002; y, ejecución de obras inferior a 0.000007; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto;
- b) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Art. 43 de la

Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e), en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; así como, la atribución de notificar las sanciones impuestas;

- c) La atribución de expedición y suscripción de providencia de inicio de sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y notificación. Para el caso de remociones, los funcionarios deberán acatar lo determinado en la Ley y Reglamento de la materia;
- d) Autorizar con su firma las licencias con remuneración y sin remuneración, así como vacaciones y permisos de los servidores públicos, Personal Militar y Civil del ISSFA, previo conocimiento del Director General;
- e) Disponer la ejecución de la evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica, respectiva;
- f) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto;
- g) Aprobar, gestionar y suscribir según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, la creación de puestos, reclasificación y cambio de denominación conforme a la Ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, conforme con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de Servidores Públicos del ISSFA;
- h) Realizar los trámites de notificación de contratos a prueba y plazo fijo establecido en el Código del Trabajo; así como las correspondientes actas de finiquito;
- i) Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría del Trabajo; y realizar todos los trámites que sean necesarios hasta su consecución final; y
- j) Autorizar la asistencia al cumplimiento de servicios institucionales, dentro del país, a los demás servidores públicos, que no son autorizados por el Subdirector (a) General.

ART. 2.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) FINANCIERO (A), las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar con su firma los siguientes documentos:
 1. Notificación de pago por obligaciones en mora para el ISSFA;
 2. Títulos de crédito; y,
 3. Orden de cobro.
- b) Actuar como ordenador de pago en los procesos de contratación pública.

ART. 3.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE ASESORÍA JURÍDICA, las siguientes atribuciones:

- a) Contestar solicitudes de aclaración y complementación de reclamos o recursos, cuando estos fueren oscuros o no cumplieren con los requisitos señalados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable;
- b) Sustanciar los recursos administrativos, suscribir providencias, disponer la práctica de diligencias dentro de los mismos; solicitar informes y señalar, de ser necesario día y hora para la realización de audiencias;
- c) Analizar la procedencia de suspender los efectos del acto impugnado y recomendar en este sentido, cuando el caso así lo amerite; y,
- d) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados al ámbito jurídico, solicitados por los afiliados a la Institución.

ART. 4.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE SEGUROS PREVISIONALES, las siguientes atribuciones:

- a) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados con la Dirección que representa, que generalmente están dirigidos al Director General del ISSFA:
 1. Reclamos de portabilidad;
 2. Reclamos de faltantes o diferencias de Aportes;
 3. Requerimientos de Autoridades competentes (Juzgados) – Información a terceros, que se deriven del cumplimiento de resoluciones o sentencias vinculadas a la prestaciones que otorga la Dirección de Seguros Previsionales en el ejercicio de sus atribuciones específicas;
 4. Peticiones de novedades de la Vida Militar;
 5. Peticiones requerimientos de Afiliados y Terceros sobre: pensiones alimenticias, prestaciones y descuentos.
 6. Requerimientos de Asociaciones; y,
 7. Solicitudes de Revisión de Pensiones y liquidaciones.

ART. 5.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DEL SEGURO DE SALUD, la siguiente atribución:

- a) Comparecer a nombre y representación del Director General, en el Comité de Gestión de Red, de la Red Pública Integral de Salud y ante el Ministerio de Salud Pública.

ART. 6.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) REGIONAL LITORAL, las siguientes atribuciones:

- a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Compras Públicas, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios bajo régimen común y especial cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015; y, ejecución de obras desde 0.000007 hasta 0.00003; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto. Se deja expresamente indicado que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, la adjudicación y suscripción en los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios bajo régimen común y especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico; para este efecto, el Director (a) Regional Litoral remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General;

- b) La implementación y ejecución del Proceso de Liquidación de Servicios Médicos de la Dirección de Salud en la Región Litoral, que fuera elaborado para este efecto por la Unidad de Planificación y Doctrina del ISSFA; e informar a la Dirección del Seguro de Salud del ISSFA matriz;
- c) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e) en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; así como la atribución de notificar las sanciones impuestas; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;
- d) La atribución de expedición y suscripción de providencia de inicio de sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y notificación. Para el caso de remociones, los funcionarios deberán acatar lo determinado en la ley y reglamento de la materia; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;
- e) Autorizar con su firma las licencias con remuneración y sin remuneración, así como vacaciones y permisos del Personal Militar y Civil del ISSFA Regional Litoral; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;
- f) Disponer la ejecución de la evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica, respectiva; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA; y,
- g) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto; e informar a la Coordinación Administrativa Financiera del ISSFA.

ART. 7.- DELEGAR AL JEFE (A) DE LOGÍSTICA, las siguientes atribuciones:

- a) Las funciones relacionadas con la utilización de vehículos para asuntos de tipo laboral, la asignación de vehículos y del conductor que va a cumplir con tal disposición; así como, la obtención de salvoconductos u órdenes de movilización, conforme la normativa expedida por la Contraloría General del Estado.

ART. 8.- DELEGAR A FUNCIONARIOS (AS) (Médicos (as) y Financieros (as) DE LA DIRECCIÓN DEL SEGURO DE SALUD, la siguiente atribución:

- a) Comparecer a nombre y representación del Director General, en los Subcomités de Gestión de Red, de la Red Pública Integral de Salud.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General, podrá avocar conocimiento de un asunto o procedimiento, no obstante encontrarse delegado, cuando estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

SEGUNDA.- El Director de Asesoría Jurídica, remitirá copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial y solicitará su publicación.

TERCERA.- El Coordinador General Administrativo Financiero, Director Financiero, Director de Seguros Previsionales, Director del Seguro de Salud, Director de Asesoría Jurídica y Director Regional Litoral; informarán mensualmente al Director General del ISSFA, respecto al ejercicio de las facultades concedidas mediante delegación, a través de esta Resolución.

CUARTA.- El desarrollo de los procesos y actos administrativos que se han delegado mediante esta Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los delegados, con las excepciones que determinan las leyes respectivas.

QUINTA.- Se deroga expresamente la Resolución Delegación No. 2017-001-ISSFA-DAJ de 07 de febrero de 2017 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución, emitidas mediante Resoluciones, Oficios u otros documentos similares.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el D. M. de Quito, a 28 de marzo de 2017.

f.) Roberto Xavier Jiménez Villarreal, TCRN. E.M., Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

No. SETED-ST-2017-011

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República prescribe que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Constitución de la República en su artículo 233 señala que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre de 2015 y entró en vigencia a partir del 24 de enero de 2016;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley Orgánica, determina como atribución del Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, determina las disposiciones referentes al Régimen Disciplinario de las y los servidores públicos;

Que, el capítulo V Título II del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, establece las normas que regulan la aplicación del Régimen Disciplinario de las y los servidores públicos;

Que, el primer inciso del artículo 80 del citado Reglamento General, señala que todas las sanciones disciplinarias

determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General;

Que, mediante Resolución No SETED-ST-2016-040, de 10 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 891, de 28 de noviembre de 2016, el Secretario Técnico de Drogas delegó al Coordinador General Administrativo Financiero la aplicación del Régimen Disciplinario a las y los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, es necesario por intereses institucionales actualizar la delegación de aplicación del Régimen Disciplinario a las y los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiestan que las máximas autoridades institucionales pueden dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones en las autoridades u órganos de menor jerarquía, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, de acuerdo al literal o) del numeral 10.2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, corresponde al Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas, ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas la aplicación del Régimen Disciplinario, así como la suscripción de las acciones de personal que se requieran para el efecto.

Artículo 2.- Suprimir la frase “sanciones disciplinarias y suspensión” del literal a) del numeral del 4 artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-040, de 10 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 891, de 28 de noviembre de 2016.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas y el Director de Administración del Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., el 27 de marzo de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. UAFE-DG-VR-2017-0008

Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el precepto constitucional invocado numeral 2 del artículo 18 establece: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que, el numeral 1 del artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” dispone: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”*;

Que, el artículo 2 de la citada Ley Orgánica, establece: *“La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario”*;

Que, el artículo 11 de la Ley ibidem, señala: *“Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, instituyendo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, (UAFE) como una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 13 de la referida Ley Orgánica establece:

“Art. 13.- La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241 de 25 de noviembre de 2016, se designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo, Mgs. Ramiro Rivadeneira Silva, resuelve: *“EXPEDIR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA –LOTAIP”*;

Que, es necesaria la implementación de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, emitida por el Defensor del Pueblo, con el objeto de difundir la información pública de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; garantizando el acceso a la información pública, el respeto a los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo, 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el Instructivo para la Difusión de la Información Pública de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en aplicación de los Parámetros Técnicos emitidos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa señalados en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Artículo 2.- Responsable Institucional.- Se designa al Director Jurídico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), como responsable de atender la información pública de la entidad, el cual tendrá las atribuciones dispuestas en el presente Instructivo.

Artículo 3.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) estará integrado por:

1. Director/a Jurídico
2. Director/a de Talento Humano
3. Director/a Administrativo
4. Director/a Financiero
5. Director/a de Tecnología de la Información, Comunicación y Seguridad
6. Especialista de Planificación (designado por la máxima autoridad)
7. Especialista de Comunicación Social (designado por la máxima autoridad)

Para organizar el trabajo del Comité de Transparencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), se designa al Especialista de Comunicación Social como Secretario de dicho Comité.

Artículo 4.- Funciones del Comité de Transparencia:

1. Recopilar, revisar, y analizar la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, aplicando los parámetros técnicos determinados en la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, 15 de enero del 2015, en particular los manifestados en la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo.
2. Aprobar y Autorizar la publicación de la información en el link denominado “transparencia” del sitio web institucional de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) www.uafe.gob.ec.
3. Disponer al funcionario encargada/o de Comunicación, para que con la asistencia técnica de la Dirección de Tecnología de la Información, Comunicación y Seguridad de la entidad, efectúe la publicación de

la información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable.

4. Aprobar el informe mensual que se presentará al Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), sobre el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, respecto de calidad de la información publicada.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada conforme con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa –Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Implementar la Guía Metodológica con Matrices Homologadas emitida por la Defensoría del Pueblo;
6. Someter a aprobación de la máxima autoridad la presentación del informe anual que se presentará a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del artículo 12 de la LOTAIP;
7. Determinar los responsables de las Unidades Poseedoras de Información que incumplieran con las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP, y con los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015;
8. Definir los casos en que la publicación de la información requerida en el artículo 7 de la LOTAIP no sea aplicable, tomando en consideración las atribuciones y competencias de la Unidad de Análisis Financiero y Económico establecidas en la ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General de aplicación y las que se hallan catalogadas el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la UAFE.
9. Justificar motivadamente los casos en que la publicación de la información requerida en el artículo 7 de la LOTAIP no se encuentre disponible;
10. Las demás que determine el presente Instructivo, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, y la demás normativa aplicable.

Art. 5.- Funciones del Presidente/a del Comité de Transparencia.- Son funciones del Presidente/a del Comité de Transparencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE):

1. Presidir el Comité de Transparencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité de Transparencia de la UAFE;
3. Solicitar a las Unidades Poseedoras de Información, la información y documentación que considere necesaria para el cumplimiento de las funciones del Comité;
4. Por disposición del Comité, requerir a las Unidades Poseedoras de Información ajustes o correctivos en la información a publicar, así como los informes que considere necesarios;
5. Garantizar que la información no aplicable a la institución, conste señalada expresamente en la matriz, con la respectiva nota aclaratoria en las que se describirá las razones por las que la UAFE no cuenta con esa información;
6. Dar seguimiento y contestación a las observaciones o recomendaciones al link de “transparencia” del sitio web institucional, que emita la Defensoría del Pueblo, de conformidad a las disposiciones del Comité;
7. Elaborar y presentar para aprobación del Comité la propuesta de informe anual que se presentará a la Defensoría del Pueblo; así como la propuesta de informe mensual para el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
8. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
9. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
10. Suscribir con la Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia las actas de las sesiones; y,
11. Las demás que determine, la LOTAIP, la resolución No. 007-DPE-CGAJ, el presente instructivo y la demás normativa aplicable.

Art. 6.- Funciones del Secretario/a del Comité de Transparencia - Son funciones del Secretario/a del Comité de Transparencia de la Unidad de Análisis Financiero (UAFE):

1. Levantar las actas del Comité;
2. Constatar el quórum, por orden de la Presidenta o Presidente del Comité;
3. Certificar y notificar las decisiones del Comité;
4. Responsabilizarse del manejo y archivo de los documentos del Comité;
5. Recibir las mociones e informes que por escrito presenten los miembros del Comité y/o las Unidades Poseedoras de Información la información;

6. Asistir al Presidente o Presidenta del Comité en el cumplimiento de sus funciones;
7. Por disposición del Presidente o Presidenta del Comité, notificar a los miembros del Comité de Transparencia de la UAFE con las convocatorias correspondientes;
8. Las demás que señale el Comité de Transparencia o la Presidenta o Presidente del Comité;

Art. 7.- Convocatoria y de las sesiones ordinarias.- Las convocatorias a las sesiones del Comité de Transparencia de la UAFE las realizará la Presidenta o el Presidente del Comité a través de la Secretario o Secretaria del Comité.

Las convocatorias deberán realizarse de forma escrita, con el señalamiento de los asuntos a tratarse, el día, hora y lugar en el que se realizará la sesión, observando los plazos requeridos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Podrán utilizarse medios tecnológicos como correo electrónico, el sistema de gestión documental Quipux o cualquier otro similar para remitir las convocatorias, así como para confirmar su recepción.

El Comité de Transparencia de la UAFE sesionará de forma ordinaria una vez al mes, las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, anexando el orden del día.

En las sesiones ordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten en el orden del día. No obstante, a pedido de uno de los miembros presentes en la sesión, podrán incorporarse otros puntos, siempre que cuenten con aprobación de la mayoría simple.

Art. 8.- De las sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas por la Presidenta o el Presidente del Comité de Transparencia de la UAFE. Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Excepcionalmente, se podrá desarrollar una sesión extraordinaria sin que medie convocatoria previa, cuando todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en la celebración de la sesión. En este caso, al inicio de la sesión se definirá el orden del día a tratarse.

Art. 9.- Del quórum y votación.- El quórum de instalación Comité de Transparencia de la UAFE se constituye con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, entre los cuales obligatoriamente deberá estar el Presidente del Comité.

Las decisiones del Comité de Transparencia de la UAFE se adoptarán por mayoría simple, esto es el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros presentes en la sesión del Comité.

Artículo 10.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de la información serán responsables de la generación y custodia de la información establecida en cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, que para efectos del presente instructivo serán las siguientes:

Literal	Descripción del literal del Art. 7 de la LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Dirección Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Planificación
b1)	Directorio completo de la institución	Comunicación Social
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Planificación
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Comunicación Social
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública.	Comunicación Social
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Planificación

l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Comunicación Social; Planificación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección Jurídica

Artículo. 11.- De la Generación de la Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia de los sitios web de la institución en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información correspondiente, sin perjuicio de que la referida información se publique en formato de dato abierto, tal como lo dispone el artículo 13 de la resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015.

Artículo. 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 24 de marzo de 2017.

f.) Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

No. CDE EP-2016-396

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);”*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“DEFINICIONES.-*

Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010 dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos*

o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas”;

Que, mediante Resolución No. 162-2014 de 22 de abril de 2014, se expidió el Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 21 de agosto de 2015, suscribió el Contrato No. CDE EP-2015-DNCPN-068-RE con el Instituto Geográfico Militar cuyo objeto contractual fue: “(...) *prestar los SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS (...)*”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, nombró a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en su artículo 37 establece: “*GERENCIA GENERAL (...) 2. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES (...) 2.21 Suscribir las resoluciones administrativas de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. (...)*”;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal UPU, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-DM-2016-0130-M de 19 de octubre de 2016, el especialista Howard Lizardo Chávez Anton, Director de Marketing, solicitó a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., “(...) *autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada “50 AÑOS COLEGIO INTISANA” que será puesta en circulación el día 24 de Octubre de 2016 en la ciudad de Quito*”;

Que, mediante comentario de 19 de octubre de 2016 constante en la hoja de ruta del memorando No. CDE-EP-DM-2016-0130-M, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., autoriza a la Gerencia Nacional Jurídica: “(...) *elaborar la Resolución correspondiente observando y cumpliendo la normativa legal vigente para el efecto*”;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto mediante comentario de 19 de octubre de 2016 constante en la hoja de ruta del memorando No. CDE-EP-DM-2016-0130-M, generada

a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Gerencia Nacional Jurídica de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., procede con la elaboración de la presente resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “50 AÑOS COLEGIO INTISANA”, con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor:	US \$ 2.00 c/u
Tiraje:	100.000 sellos postales
Dimensión:	2.8 x 3.8 cm
Impresión:	IGM - Offset
Color:	Policromía
Motivo:	50 Años Colegio Intisana
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor:	US \$ 4.00 c/u
Tiraje:	230 sobres
Dimensión:	16 x 10 cm
Impresión:	Particular - Offset
Color:	Policromía
Motivo:	50 Años Colegio Intisana
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor:	Sin Valor Comercial
Tiraje:	330 Boletines
Dimensión:	15 x 9.5 cm
Impresión:	Particular - Offset
Color:	Policromía
Motivo:	50 Años Colegio Intisana
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará la certificación presupuestaria No. 213, el ítem presupuestario No. 530204 denominado: “*Edición - Impresión – Reproducción - Publicaciones Suscripciones - Fotocopiado – Traducción – Empastado – Enmarcación – Serigrafía – Fotografía – Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales*”, del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, dado en la Gerencia General, el día 24 de octubre de 2016.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 24 de octubre de 2016.

f.) Abg. Julio Xavier Zapata Acurio, Secretario General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia del original, que reposa en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Julio Xavier Zapata, Secretario General.- Fecha: 23 de marzo de 2017.

No. 044-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”*

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.”*

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.

La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional...”*;

Que, los literales b) y b.3) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresan: *“Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se*

encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión... ”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin... ”;*

Que, el literal d) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: d) Las o los servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal, los Defensores Públicos que pertenecen a la Carrera de la Defensoría, las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública General o el Defensor Público General, la Procuradora General del Estado o el Procurador General del Estado y la Contralora General del Estado o el Contralor General del Estado, las Notarias y Notarios; y, quienes presten sus servicios en las notarias... ”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba... ”;*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor... ”;*

Que, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público.- Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.”;*

Que, de la normativa constitucional y legal señalada se puede colegir, que existen dos tipos de carreras: la jurisdiccional, fiscal y defensorial que son estrictamente de carácter misional pues, son la esencia de las actividades propias o del servicio que la Función Judicial y sus

órganos autónomos prestan a la ciudadanía; y, la carrera administrativa comprende a toda aquella y aquel servidor de la Función Judicial y sus órganos autónomos, que cumplen funciones distintas a las misionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y las distintas actuaciones que son indispensables para cumplir con la finalidad de preservar el orden económico, social y justo, deben ajustarse al principio de continuidad, y por tanto, las y los funcionarios o servidores de la Función Judicial, tienen la obligación de prestar el servicio de justicia en forma eficiente, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley;

Que, por otra parte, al generarse en la Función Judicial y los órganos autónomos que la componen una necesidad institucional, el Consejo de la Judicatura, está facultado para adoptar las decisiones administrativas que sean necesarias para optimizar el servicio de administración de justicia, de manera que las y los ciudadanos tengan acceso a un servicio ágil, eficiente, oportuno, transparente y de calidad, conforme exige un estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de nombrar a las servidoras y servidores de la Función Judicial en su conjunto, existen modalidades de nombramientos contemplados en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público, que permiten de manera ágil e inmediata cubrir vacantes de manera temporal, dentro del ámbito o carrera administrativa que deben aplicarse tanto en el Consejo de la Judicatura como en los órganos autónomos de la Función Judicial, a fin de mantener la operatividad y la prestación del servicio;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de octubre de 2013, mediante Resolución 162-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 130, de 25 de noviembre de 2013, resolvió: *“DELEGAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 112-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 287, de 11 de julio de 2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 162-2013, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGÓ A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión 6 de julio de 2015, mediante Resolución 193-2015, publicada

en el Suplemento del Registro Oficial No. 548, de 21 de julio de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 112-2014 DE 24 DE JUNIO DE 2014”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de mayo de 2016, mediante Resolución 097-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 7 de junio de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 193-2015, DE 6 DE JULIO DE 2015”;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2017-1260 de 28 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el Memorando CJ-SG-PCJ-2017-266 de 27 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, a través del cual indica que: “El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2017, conoció el Oficio FGE-DTH-2017-004162-O, suscrito por la doctora Noemí Cecilia Armas Erazo, Fiscal General del Estado Subrogante, en relación a la delegación concedida a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado para emitir nombramientos provisionales; y, decidió que la Dirección General en coordinación con las áreas que correspondan, presenten a este órgano colegiado para la siguiente sesión, un proyecto de resolución para dejar sin efecto la Resolución 097-2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura: “Reformó la Resolución 193-2015 de 6 de julio de 2015”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1317, de 31 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-396 de 30 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: “Proyecto de resolución: “Reforma Resolución 097-2016 de 23 de mayo de 2016””; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 097-2016, DE 23 MAYO DE 2016

Artículo Único.- Sustituir el artículo único, por el siguiente texto:

“Artículo Único.- Sustituir la Disposición General Única por el siguiente texto:

ÚNICA.- Esta resolución tendrá vigencia hasta el 3 de abril de 2017, fecha en la que la delegación realizada quedará insubsistente.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el tres de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 005–CG-2017

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 18 número 2 determina que: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “... 2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República dispone en su parte final que: “... *El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos el previsto en el número 19 que dispone: “*El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de éste carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley...*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 175 de 20 de abril de 2010, en el artículo 96 señala que: “*El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley...*”, y en este mismo sentido el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 337 de

18 de mayo de 2004, dispone en el primer inciso que *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado”*;

Que, la información pública está sujeta al *“Principio de Publicidad”* conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 162 de 31 de marzo de 2010;

Que, en virtud del referido principio de publicidad, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece aquella información que, de manera obligatoria, las entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, deben difundir a través de un portal de información o página web;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”*, y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 052 de 22 de octubre de 2009, en el segundo inciso dispone que *“Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste”*;

Que, el artículo 2 letra d) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que uno de sus objetivos es *“Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado...”*, y el artículo 6 ibidem dispone en el primer inciso: *“Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República”* (Artículos 66 y 76 de la Constitución vigente);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su primer inciso: *“La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.”*;

Que, en concordancia con lo previsto en el citado artículo 18 número 2 de la Constitución de la República, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que *“No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos...b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes”*; y el tercer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé: *“No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas”*;

Que, en el artículo 32 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, dispone: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, a fin de asegurar la mayor corrección de la actividad administrativa y promover su actuación imparcial, se reconoce a cualquiera que tenga interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas, el derecho a acceso a los documentos administrativos en poder del Estado y demás entes del sector público”*;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento de Registro Oficial 557 de 17 de abril de 2002, en el artículo 5 establece *“...los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta ley y demás normas que rigen la materia”*, y en el artículo 9 inciso segundo ibidem señala: *“La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley; los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente”*;

Que, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.- El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.- También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 595 de 12 de junio de 2002, en el artículo 35, inciso quinto, dispone que: *“El personal de la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus funciones, mantendrá reserva de los asuntos que conoce y observarán la ética profesional...”*; y, en el artículo 79 ibídem, al referirse al personal que interviene en los procesos de auditoría gubernamental y de determinación de responsabilidades, prescribe en el número 3 que dicho personal debe: *“Guardar reserva de los hechos que conocieren en el cumplimiento de sus funciones y, cuando se trate de información sujeta a sigilo o reserva, utilizarla sólo para los efectos previstos en la ley;...”*;

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código de Ética de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial 652 de 2 de marzo de 2012, establece que la Institución, dentro del marco de respeto irrestricto de los Derechos Humanos, debe observar como parámetro de atención a los intereses de la ciudadanía, la protección de datos de los usuarios para lo cual se compromete *“... a velar por el buen uso de los datos personales de los sujetos de control y de sus servidores y a guardar la privacidad de los mismos, utilizándolos solo para los fines institucionales previstos”*;

Que, para difundir la información pública de que dispone la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo 010-CG-2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 483 de 20 de abril de 2015, se expidió el *“Instructivo que Reglamenta: la Publicación de Información en la Página Web de la Contraloría General del Estado, la Evaluación y Presentación de Informes conforme las Disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*, y para protegerla, mediante Acuerdo 034-CG-2014, de 12 de junio de 2014, se expidió el *“Reglamento de Seguridad de la Información, buen uso de Internet, Correo Electrónico, Control de los Recursos Informáticos y de Telecomunicaciones de la Contraloría General del Estado”*;

Que, mediante Acuerdo 035-CG-2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 878 de 10 noviembre de 2016, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Clasificación de Información Reservada y Confidencial de la Contraloría General del Estado y su reforma mediante Acuerdo 051-CG-2016, publicado en el Registro Oficial 931 de 26 de enero de 2017;

Que, es necesario codificar, ajustar e incorporar disposiciones en el Reglamento Sustitutivo de Clasificación de Información Reservada y Confidencial de la Contraloría General del Estado, en armonía con los instrumentos normativos vigentes, sobre la base de las necesidades institucionales o sugerencias sobre su aplicación y procedencia en relación a la información custodiada por la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 212 número 3, de la Constitución de la República, y en los artículos 31 número 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 1.- Acceso a la Información Pública.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en acceder a la información pública que reposa, maneja o produce la Contraloría General del Estado, y que no estuviere disponible en la página web institucional (www.contraloria.gob.ec), podrán requerirla mediante solicitud escrita dirigida al Contralor General del Estado, en la que se hará constar la identificación del peticionario, la documentación y/o información que se solicite, el motivo o interés de la solicitud, y el uso al que se destinará aquella.

Si la solicitud se la formulare a nombre de un tercero, la calidad de procurador, mandatario, representante o delegado debe acreditarse debidamente.

Artículo 2.- Información y/o documentación reservada. - Constituye información y/o documentación reservada, excluida del principio de publicidad y de acceso restringido, aquella que recibe, reposa, maneja o produce la Contraloría General del Estado, que se describe a continuación:

- a) Los documentos y/o información calificados, por disposición legal, como reservados, especialmente a los que se refiere la letra a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitados y/o recibidos por la Contraloría General del Estado, para ser utilizados exclusivamente en los fines institucionales;
- b) La información y/o documentación a la que se refiere el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y los artículos 6, 9 y 10 del Reglamento para el Control de los Fondos Públicos Permanentes de Gastos Especiales destinados a Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia para la Protección Interna, el mantenimiento del Orden Público y de la Defensa Nacional, emitido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 044-CG de 21 de diciembre de 2009;
- c) La documentación e información recopilada o producida por la Contraloría General del Estado para el examen de la reserva internacional de libre disponibilidad en el Banco Central del Ecuador, así como, el informe respectivo;
- d) La información y/o documentación contentiva de datos personales de carácter confidencial, en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. El acceso a esta clase de información

y/o documentos sólo será posible con autorización expresa de su titular, por mandato de la ley o por orden judicial;

- e) La información y/o documentación sujeta al sigilo bancario solicitada y/o recibida por la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus competencias, con las excepciones previstas en los artículos 72, 77, 235, 352 y 354 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- f) La información y/o documentación relacionada con los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de los servidores que integran los equipos de trabajo de las acciones de control y de máximas autoridades de este organismo de control;
- g) La información y/o documentación recopilada o generada en la ejecución de las labores de control, por la Contraloría General del Estado, las unidades de auditoría interna, o las compañías privadas de auditoría externa contratadas por la Contraloría General del Estado, que constituyen los papeles de trabajo de la auditoría o examen especial, particularmente los siguientes:
 1. Informe de verificación preliminar;
 2. Orden de Trabajo;
 3. Alcance a la Orden de Trabajo;
 4. Documentación de requerimiento de la información;
 5. Notificación de inicio de acciones de control;
 6. Documentación de comunicación provisional de resultados;
 7. Convocatorias a la conferencia final de comunicación de resultados;
 8. Actas de conferencia final de comunicación de resultados;
 9. Borrador de informe de auditoría o examen especial;
 10. Síntesis del informe;
 11. Memorando resumen;
 12. Documentos elaborados por el equipo de auditoría para el análisis y evaluación de las actividades y operaciones que se examinan, como muestras analíticas, pruebas sustantivas, pruebas de cumplimiento, entre otros;
 13. Documentos, información e informes con indicios de responsabilidad penal;

No se aplicará la reserva de la documentación e información señalada en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este literal, con respecto a los servidores, ex servidores de la entidad examinada y terceros relacionados con la auditoría o examen especial, a quienes se les garantizará el ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso cuando, a consecuencia de la ejecución de la auditoría gubernamental, se observaren sus actuaciones; y, por tanto, aquellas estén sujetas a la imposición de sanciones administrativas, civiles culposas y/o indicios de responsabilidad penal.

El informe con indicios de responsabilidad penal se mantendrá en reserva de terceros ajenos a su trámite y del público en general; no obstante, en observancia del ofendido, las personas a las cuales se investiga y sus abogados debidamente acreditados tendrán acceso inmediato, efectivo y suficiente a éste, de conformidad con lo expuesto en el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal. Los servidores/as de la Contraloría General del Estado que divulguen los resultados del referido informe, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

Los papeles de trabajo tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto, no se considerarán información pública. No tendrán acceso a esta información personas ajenas a su trámite.

De igual manera, a fin de cooperar con la administración de justicia, se proveerá de la información necesaria cuando así haya sido requerido mediante disposición fiscal o providencia judicial que lo ordene.

- h) La documentación e información que se incorpore al expediente respectivo para la predeterminación y determinación de responsabilidades, y dentro del trámite de los recursos de revisión y de reconsideración de una orden de reintegro; así como la que se genere por parte de la Contraloría General del Estado para estos fines y todas las resoluciones de responsabilidades administrativas y civiles culposas. La reserva no se aplicará con respecto a las predeterminaciones y resoluciones que deban notificarse a los sujetos de responsabilidad, a quienes se les garantizará el ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso, ni a sus defensores debidamente acreditados como tales;
- i) Respecto de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Declaración, Presentación y Registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web de la Contraloría General del Estado, emitido por el señor Contralor General del Estado, mediante Acuerdo No. 045-CG-2016 de 22 de noviembre de 2016;
- j) La información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio, en poder o administrada por la Contraloría General del Estado, incluyendo software,

gestión de usuarios, protocolos de comunicaciones, códigos fuentes, bases de datos, entre otros, en los términos previstos en el “Reglamento de Seguridad de la Información, buen uso de Internet, Correo Electrónico, Control de los Recursos Informáticos y de Telecomunicaciones de la Contraloría General del Estado”;

- k) Los memorandos que contengan asuntos o temas reservados o confidenciales y, en general, se relacionen con la documentación referida en el artículo 2 de este Acuerdo; así como, aquellos cursados dentro del trámite de predeterminación y/o determinación de responsabilidades en los que se impartan instrucciones para la ejecución de labores de control, estrategias e instrucciones para los procesos judiciales en los que intervenga la Contraloría General del Estado, o se absuelvan consultas sobre aspectos técnicos o jurídicos formuladas por las distintas unidades administrativas de este organismo de control o las unidades de auditoría interna.
- l) Los datos personales de quien presente denuncias de buena fe ante la Contraloría General del Estado, conforme el “Reglamento para la recepción y trámite de denuncias para investigación administrativa en la Contraloría General del Estado”.

Artículo 3.- Los servidores de la Contraloría General del Estado y de las unidades de auditoría interna de las instituciones, entidades y organismos del sector público, están obligados a mantener la reserva y confidencialidad de la información y documentación prevista en el presente reglamento, su inobservancia se considerará falta grave dentro del régimen disciplinario interno y dará lugar al respectivo establecimiento de responsabilidades.

El personal auditor de las compañías privadas de auditoría externa contratadas por la Contraloría General del Estado para realizar la auditoría gubernamental, está obligado a mantener la reserva y confidencialidad de la información y documentación prevista en el presente reglamento.

Artículo 4.- La información reservada podrá ser desclasificada como tal, por el Contralor General del Estado o su delegado, cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación.

Artículo 5.- Los casos de duda sobre si la información o documentación tiene o no el carácter de reservada o confidencial, serán resueltos por el Contralor General del Estado o su delegado.

Artículo 6.- Derógase el Acuerdo 035-CG-2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 878 de 10 noviembre de 2016, a través del cual se expidió el Reglamento Sustitutivo de Clasificación de Información Reservada y Confidencial de la Contraloría General del Estado y su reforma mediante Acuerdo 051-CG-2016, publicado en el Registro Oficial 931 de 26 de enero de 2017.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de abril de 2017.

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de abril de 2017.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

FE DE ERRATAS

Of. N° GADMM-2017-1793-OF.

Milagro, marzo 28 de 2017

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Quito-Pichincha.-

De mi Consideración:

En el Registro oficial N° 785 del 28 de junio de 2016, se publicó la normativa municipal **GADMM # 18-2015 ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN MILAGRO PARA EL BIENIO 2016-2017**, después del cotejamiento en formato digital y físico no refleja lo discutido en el acta de discusión y aprobación del Concejo Municipal, detectando que existe un error involuntario “Lapsus Calami” siendo el responsable del error en la Ordenanza el señor Arq. Juan Arce Sánchez, ex titular de la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el texto del **Artículo N°6** Numeral 6.1 reglón cinco, **Artículo N°7** en el reglón dos y en el **Artículo N° 9** en el reglón 4; por lo que solicito a usted, se publique la siguiente **FE de Erratas**:

Donde dice:

6.1 Tarifa del Impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2016-2017 correspondiente a cada predio toma el avalúo estimado real 2015, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar con el siguiente rango de avalúos:

RANGO DE AVALUOS EN USD/		TARIFA POR MIL	PORCENTAJE RESULTANTE
0,00	a 8,850.00	0,32	1.Porcentaje Resultante
8,850,00	a 25,000.00	0,52	1.Porcentaje Resultante
25,000.01	a 50,000.00	0,72	1.Porcentaje Resultante
50,000.01	a 100,000.00	0,85	1.Porcentaje Resultante
100,000.01	a 500,000.00	0,98	1.Porcentaje Resultante
500,000.01	a 1,000,000.00	1,11	1.Porcentaje Resultante
1,000,000.01	a en adelante	1,24	1.Porcentaje Resultante

Deber decir:

6.1 Tarifa del Impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2016-2017 correspondiente a cada predio toma el avalúo estimado real 2015, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar con el siguiente rango de avalúos:

RANGO DE AVALUOS EN USD/		TARIFA POR MIL	PORCENTAJE RESULTANTE
0,00	a 8,850.00	0,32	1.Porcentaje Resultante
8,850,00	a 25,000.00	0,44	1.Porcentaje Resultante
25,000.01	a 50,000.00	0,72	1.Porcentaje Resultante
50,000.01	a 100,000.00	0,88	1.Porcentaje Resultante
100,000.01	a 500,000.00	1,05	1.Porcentaje Resultante
500,000.01	a 1,000,000.00	1,27	1.Porcentaje Resultante
1,000,000.01	a en adelante	1,48	1.Porcentaje Resultante

Donde dice:

Artículo 7. Aplicación del recargo anual e impuestos adicionales a solares no edificados.- Los propietarios de solares no edificados, ubicados en la zona urbana pagaran el dos por mil (2/00) de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Debe decir:

Artículo N° 7. Aplicación del recargo anual e impuestos adicionales a solares no edificados Los propietarios de solares no edificados, ubicados en la zona urbana pagarán el dos por mil (2/1000) de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Donde dice:

Artículo 9. Pago del Impuesto.- De conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero del año 2014.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos, uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento, del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido al año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva.

Debe decir:

Artículo N° 9. Pago del Impuesto.- De conformidad con el artículo 512 del Código Organizo de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero del año 2016.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos, uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento, del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido al año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva.

La presente modificación fue aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal en sesión extraordinaria del 04 de enero de 2016.

Atentamente,

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.